

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Expediente de Queja No: 015/2017-T y su acumulado 013/2018-T

Quejoso: [REDACTED]

Resolución: Recomendación No. 16/2018, Medida Preventiva No. 08/2018 y ANAVDH

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto el expediente 015/2017-T y su acumulado 013/2018-T, promovidos por el C. [REDACTED], por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Titular de la Unidad General de Investigación No. 2 del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, al C. LAE Ricardo Garza Narváez, ex Administrador del Cementerio Municipal, así mismo, a la C. Profesora Magdalena Peraza Guerra, Presidenta Municipal, de igual manera, a la C. C.P. Evangelina Banda Segovia Contralora Municipal, así como del C. Licenciado Juan Jesús Díaz Cano, Síndico de la Comisión de Hacienda y de la C. Licenciada Laura Patricia Ramírez, Secretaria del R. Ayuntamiento; autoridades con sede en Tampico, Tamaulipas, los que analizados se calificaron como Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica; este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión, por conducto de nuestra Segunda Visitaduría General, con sede en Tampico, Tamaulipas, recibió los

escritos de queja del C. [REDACTED], mediante los cuales denunció lo siguiente:

El 27 de febrero de 2017, manifestó:

"...HECHOS: Por medio de la presente acudo ante esta organismo defensor de los derechos humanos por mi propio derecho con la finalidad de elevar mi más enérgica queja en primer lugar contra del TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL INVESTIGACION 2 DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL, EN TAMPICO Licenciado Gabriel González Pérez y en contra del EX ADMINISTRADOR DEL PANTEON MUNICIPAL DE TAMPICO, LAE Ricardo Garza Narváez actualmente Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas. Quiero denunciar la dilación e irregularidades de la procuración de justicia dentro de la carpeta de investigación NUC [REDACTED] en donde se presentó la misma por hechos relacionados con la exhumación, daño en propiedad y despojo de un lote de una fosa familiar ubicada en el Panteón Municipal de Tampico, Tam., en donde se encontraban los restos de mis familiares, quiero señalar que se destruyó la lápida y que fue depositado en dicho lugar otra persona, desconociendo la ubicación de los restos de mis familiares en dicho expediente responsabilizo al funcionario municipal LAE Ricardo Garza Narváez Administrador del Panteón Municipal de Tampico a la regidora [REDACTED] así como al ex Secretario y ex Presidente Municipal de Tampico, Tam. en donde se observan sobre todo la dilación y por ende las irregularidades en la integración de la citada carpeta lo cual afecta a mis derechos fundamentales. En cuanto al EX ADMINISTRADOR DEL PANTEON MUNICIPAL DE TAMPICO, LAE Ricardo Garza Narváez actualmente Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Tampico, quiero denunciar las irregularidades cometidas por dicho funcionario toda vez que él fue quien ordeno la profanación y exhumación de los restos de mis familiares sin ninguna justificación ni notificación alguna toda vez que el suscrito he estado cubriendo los pagos correspondientes de los derechos de lote y sin embargo borran del sistema a mi sr. [REDACTED] [REDACTED] quien era el titular de dicha fosa mismo que me había cedido los derechos y obligaciones sobre dicho lote de la

fosa, todo esto de acuerdo a lo contenido en el escrito signado por el suscrito de fecha 21 de diciembre del 2016 así como el escrito 11 de enero de 2017 los cuales en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes reconociendo como míos el nombre, apellidos y firma por haber sido estampada de mi puño y letra. Quiero mencionar que estos mismo escritos han sido presentado ante la Presidencia Municipal de Tampico sin embargo no he tenido ninguna respuesta al momento. Por todo ello pido la intervención de esta Comisión ante la presente queja toda vez que considero la existencia de flagrantes violaciones a los derechos humanos, por lo que solicito se dio inicio formal a la presente denuncia de queja, se abra el procedimiento que corresponda y en su momentos se resuelva conforme a derecho, dejando a salvo la posibilidad de ampliar y aclarar la presente denuncia de queja". [sic]

El 22 de junio de 2017, amplió su queja, en contra de las CC. Profesora Magdalena Peraza Guerra, Presidenta Municipal y C.P. Evangelina Banda Segovia, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, al exponer:

"...2.- En la foja con número 00002 de esta comisión del H. Ayuntamiento le emite un escrito con copia de una probable o presunta notificación que me da el Lic. [REDACTED], secretario del H. Ayuntamiento de la administración pasada y en esta administración sean tan ignorantes para saber que sin mi firma al acuse de notificación todo lo que presenten no tiene valor documental probatorio y reitero en la administración pasada y en esta al H. Ayuntamiento le preocupa defender al imputado Ricardo Garza Narváez priista, hasta hoy a un empleado del H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.- Me da tristeza ver como un licenciado laboral con nombramiento como secretario del H. Ayuntamiento, tenga una ausencia total de conocimiento de derecho penal, civil y administrativo.- Porque yo no me fui a quejar de problemas familiares, sino del despojo de un lote de fosa de panteón señalado donde el secretario del H.

Ayuntamiento tenía el deber y obligación de probar la razón que le asistían al entonces hoy administrador e imputado en la causa penal con el (nuc) [REDACTED] donde ofrezco pruebas documentales suficientes y con mejor sustento que el que ofrece hasta hoy el H. Ayuntamiento de Tampico, Tam., en la administración pasada, presente y presidida por la profesora Magdalena Peraza Guerra, jamás agotaran el esclarecimiento de esta queja ni sancionaran a los funcionarios que me ofendieron y les radique queja en contraloría sin que hasta hoy hubiese respuesta por los hechos ofensivos dirigidos a mi familia y persona, servidor de ustedes y quejoso. En esta parte ofrecí copias de pago de la cripta familiar que hice por muchos años y hay una enorme diferencia que pueden constatar en el H. Ayuntamiento de la familia con apellidos que están o estaban en dicha cripta a un menor que enterraron.- Me permitiría contestarle al licenciado [REDACTED] [REDACTED] que no conozco al niño sepultado, a la mamá de este niño ni al papá, ni he tenido tratos ni diferencias con ellos, sería suficiente leer la foja 000026 donde el menor responde al nombre (recién nacido) [REDACTED] con domicilio habitual [REDACTED] [REDACTED] dicho documento extendido por la secretaria de salud donde la señora [REDACTED] dice ser madre soltera.- Y en la foja No. 000027 el niño aparece con el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en cuya acta de defunción aparece como padre el señor [REDACTED] [REDACTED] y la señora [REDACTED]; o sea que el menor tuvo que morir para tener padre ya que no hay congruencia en ambos documentos, se puede entender que se trató de beneficiar a una madre soltera con la cripta de mi familia, misma que yo estuve pagando por años al reverso de esta foja se aprecia recibo pagado por el señor [REDACTED] [REDACTED] a tesorería municipal siendo mucha coincidencia el pago por la cantidad de \$2,170.00, en la misma fecha en que murió el niño sin haber recibos anteriores de pagos efectuados a tesorería municipal por la cripta en foja número 000022 con credencial exhibida por el señor [REDACTED], al reverso se encuentra una nota que dice: [REDACTED] Falleció: 11/mayo/1980 [REDACTED] Falleció: 27/agosto/1990 [REDACTED]; 08/oct/2008 Recién nacido [REDACTED]

██████████ Falleció: 23/oct/2014 24/oct/2014 16:30 p.m.
██████████ Fosa: ██████████ Se
aprecia en ese documento la diferencia de la familia ██████████
██████████ ahí sepultados y el menor recién nacido ██████████
██████████ a quien no tuve el gusto de conocer y menos a su
señora madre por lo que si son coherentes las autoridades
entenderán que no pude tener un problema familiar con alguien
que no conozco.- 3.- En la foja 00003 exhibe documento de
acuerdos el Lic. Cirilo León del Ángel de darle curso a lo
manifestado por la contralora donde hay dos títulos de propiedad
sobre la misma fosa, pero no están exhibidos en las copias que
me dio esta comisión. A espaldas de la misma foja está escrito el
documento enviado al Lic. Cirilo León Del Ángel por la Lic. ██████████
██████████ ██████████ ██████████, subdirectora jurídica con fecha
13/mar/2017, la subdirectora jurídica informa no encontrar más
que vagos expedientes y donde está la documentación que ofrecí
a la presidenta municipal Magdalena Peraza Guerra para un total
esclarecimiento.- Si hay una denuncia penal es obvio que hay
una inconformidad ante la desatención, violación y omisión de los
derechos de su servidor como parte ofendida.- En el escrito se
puede observar que desconoce el nombre del administrador del
cementerio la subdirectora jurídica Lic. ██████████
██████████.- Es obvio que no se encontró toda la documentación
ofrecida de la parte ofendida porque no le convenía al H.
Ayuntamiento, ya que siempre y hasta hoy lo han protegido al
Sr. Ricardo Garza Narváez señalado y culpable de los hechos que
me duelo.- Por increíble que parezca y ante un desconocimiento
de causa administrativa y penal la Lic. ██████████
██████████ manifiesta que la queja está concluida, si así fuera, porque
está contestando encontradamente lo que señala en párrafos
anteriores se entiende que quiere dar carpetazo por instrucciones
de la presidenta municipal Magdalena Peraza Guerra.- Ante una
total falta de voluntad profesional de esta subdirectora jurídica y
contraloría municipal de Tampico, Tam, Evangelina Banda
Segovia desconoce o pretende omitir el resultado de una
determinación real.- Estas observaciones son de oficio emitido
por la subdirectora jurídica a derechos humanos.- En la foja No.
000006 encuentro documento firmado por la Lic. ██████████
██████████, secretaria particular con atención al tesorero

municipal C.P. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] enviada con fecha 07/julio/2015 donde manifiesto mi inconformidad porque sin mi autorización se pudieran haber exhumado los restos de mi señor padre y otros familiares y que se atienda mi solicitud misma que hasta el momento no se ha podido ni pretendido aclarar.- A espaldas de la foja 000006 se encuentra informe del [REDACTED]. Ricardo Garza Narváez enviado a [REDACTED] en ese entonces subdirector de cementerios. Donde se encuentran los nombres de las personas que se encuentran sepultadas en ese lote, apreciándose igualmente la diferencia en la persona que no es de la familia enterrada en una cripta familiar.- Al reverso de la foja No. 000010 se aprecia pago a nombre de [REDACTED] de 03/ene/2014 hasta donde el suscrito el C. [REDACTED] cubrí a nombre de mi señor padre mientras se cambiaba a mi nombre la titularidad que ya estaba en proceso.- A espaldas de la foja No. 000027 se aprecia pago a nombre de [REDACTED], mismo que falleció en la fecha 27/agosto/1990. Es totalmente incongruente e irreal que después de todos los pagos que hice a nombre de mi padre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que falleció el 08/oct/2008, resucitara el señor [REDACTED] y viniera a pagar para enterrar a un nieto que no es de la familia. Cuando mis padres y tíos obtuvieron esa fosa, acordaron que sería un patrimonio y/o fosa familiar.- A espaldas de la foja No. 000002 se encuentra probable notificación del Licenciado [REDACTED], secretario del Ayuntamiento en que me notifica, pero no tiene firma de recibido por el servidor de ustedes.- Y en la foja No. 000005 aparece documento de notificación similar donde le pusieron una firma de recibido que evidentemente no es la mía pero en fechas coincide con el documento emitido por [REDACTED] a mi persona. - Al reverso de la foja No. 000010 se encuentra copia del recibo por la cantidad de \$1,070.00 a nombre de [REDACTED] con fecha de 03/ene/2014 firmado por el L.A.E. Ricardo Garza Narváez.- En la foja No. 000027 al reverso se encuentra recibo de tesorería municipal de Tampico, Tam. a nombre del señor [REDACTED] con fecha 23/oct/2014 pago que se hizo después del que yo realice en la fecha del 03/ ene/2014 y firmado por Ricardo Garza Narváez mismo pago que efectué en el mismo año a nombre de mi papá [REDACTED].- Foja

No. 000011 documento escrito presentado por mi señor padre para solicitar titularidad a su nombre por ser familiar directo de la familia occisa y conservar ese legado familiar, dicho documento se envió a comisión de hacienda del H. Ayuntamiento de Tampico, Tam., con fecha 08/oct/2007.- Foja No. 000031 rinde informe la subdirectora de cementerios municipales C. [REDACTED] a la Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de Tampico con fecha de marzo 14 de 2017, en la parte posterior de la presente foja dice la subdirectora que la fosa es familiar de acuerdo al artículo 23 de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones del Estado de Tamaulipas.- Es evidente y obvio que el menor ahí sepultado no es familiar, así mismo hace mención que el pago que había era hasta el año del 2014, mismo que yo cubrí hasta el 03 de enero del año 2014.- Posteriormente ellos hicieron un pago para enterrar al niño, así mismo nos enteramos que cubrieron los 3 años restantes en el mes de marzo del presente año, mismo que no habían cubierto ni arreglado la cripta familiar que obviamente fue movida y obstruida porque no tenían la certeza jurídica ni legal para tener la titularidad de la fosa.- LICENCIADO CIRILO DEL ÁNGEL, SEGUNDO VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS: Le solicito agote y determine lo conducente objetivamente, así mismo, en la presente queja, amplio otra contra la profesora Magdalena Peraza Guerra por no contestar escritos con el artículo 8vo. constitucional y negarme además de mentirme las fechas de audiencia en un total apoyo al imputado Ricardo Garza Narváez por ser este, hermano de connotado político priista, anexo copia de que esto se veía venir y lo declaro a los medios la persona que me ha estado asistiendo socialmente el periodista [REDACTED], ofrezco copia del periódico [REDACTED] publicada el jueves 09 de marzo de 2017 y ante esta probable felonía administrativa de la presidenta municipal, me vi en la necesidad de acudir a la Secretaria de Gobernación para que vigilen una determinación honesta y ser separado del cargo público al imputado aquí señalado, ofrezco copias de lo aquí narrado, igualmente anexo copias de todo lo ofrecido y recibido ante la profesora y presidenta municipal de Tampico, Tam. Magdalena Peraza Guerra.- Así como también, deseo

ampliar mi queja por ser la ejecutadora de pretender dar carpetazo y obstruir mi razón y queja contra la persona que me ha causado daño moral, económico y familiar, L.A.E. Ricardo Garza Narváez, mismo que se encuentra protegido por ellas por ser de la misma fórmula priista, contra Evangelina Banda Segovia contralora municipal del H. Ayuntamiento de Tampico, Tam. Deseo agregar, que denunciare penalmente a la profesora Magdalena Peraza Guerra, por omisión, obstrucción y probable asociación delictuosa que al enajenar lo que yo estaba pagando, seria constitutivo del delito fraudulento porque estuve pagando por años el lote con número [REDACTED], siendo despojado por el H. Ayuntamiento de Tampico, Tam...". [sic]

El 6 de marzo de 2018, presentó queja en contra del Síndico de la Comisión de Hacienda y Secretaria del R. Ayuntamiento con sede en Tampico, radicándose la queja 13/2018-T.

"...POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, Y EN ATENCIÓN A LOS ESCRITOS QUE SE PRESENTARON A LAS OFICINAS CENTRALES DE ESTA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, RECIBIDOS EL 20 DE FEBRERO DE ESTE AÑO, LOS CUALES FUERON AGREGADOS A UNA QUEJA 15/17-T, PRESENTO EN ESTE MOMENTO QUEJA EN CONTRA DE LOS C. LICENCIADO JUAN JESÚS DÍAZ CANO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS Y EN CONTRA DE LA LICENCIADA LAURA PATRICIA RAMÍREZ, TODA VEZ QUE EL SUSCRITO EN COMPAÑÍA DE MI ASESOR EL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED], ACUDIMOS A SUS OFICINAS A ENTREGAR ESCRITOS DONDE PRESENTAMOS INCONFORMIDAD DE LOS HECHOS QUE YA FUERON DENUNCIADOS EN ESTA COMISIÓN POR EL PROBLEMA DE LA FOSA DEL CEMENTERIO [REDACTED], LA CUAL YA ESTA PARA RESOLUCIÓN, PERO ES EL CASO QUE AL ACUDIR A GESTIONAR UNA SITUACIÓN DIFERENTE A LOS HECHOS BASE, PROCURANDO QUE ESTAS AUTORIDADES LEYERAN LOS ESCRITOS SUCEDIÓ LO SIGUIENTE: EN RELACIÓN CON EL SÍNDICO, ESTA PERSONA ESTANDO EN SU OFICINA, Y AL PRESENTARLE LA DOCUMENTACIÓN, NOS DIJO "NO QUIERO SABER NADA DE PAPELES, POR QUE ESTOY ENFERMO Y TENGO

CÁNCER Y QUE NO NOS PODÍA ATENDER POR ÓRDENES DE ARRIBA, DE LA CIUDADANA PRESIDENTA EN HACER CASO OMISO AL ESCRITO" Y DELANTE DE LA SECRETARIA NOS CORRIÓ Y SE PUSO MUY ALTERADO, POR LO QUE OPTAMOS POR RETIRARNOS. EN RELACIÓN CON LA LICENCIADA RAMÍREZ, ESTANDO EN SU OFICINA, NOS PLATICÓ BONITO Y QUE LLEGARÍAMOS A UN ARREGLO PARA DARLE SOLUCIÓN AL CASO Y QUE SI YO ERA EL OFENDIDO ELLA ATENDERÍA EL ASUNTO PARA SOLUCIONARLO Y PARA POSTERIORMENTE HABLARME, PERO ES EL CASO QUE DESDE HACE VARIOS MESES DE ELLO, NO HE TENIDO COMUNICACIÓN CON ELLA, NO HE RECIBIDO LLAMADAS Y EL SUSCRITO ESTUVE ASISTIENDO A LA OFICINA DE LA LICENCIADA RAMÍREZ, EN EL JURÍDICO, JUNTO CON MI ASESOR Y JAMÁS NO VOLVIO A ATENDER, NO HEMOS TENIDO COMUNICACIÓN HASTA ESTE MOMENTO. RAZÓN POR LA CUAL PRESENTO FORMAL QUEJA DE HECHOS EN CONTRA DE ESTA AUTORIDADES, POR LA RESPONSABILIDAD QUE RESULTE, TODA VEZ QUE NO HAN ACTUADO CONFORME A DERECHO Y SOLO SE LIMITAN REPETIR LO MISMO DE UNA MANERA ADMINISTRATIVA. ADEMÁS EN ESTE MOMENTO AUTORIZÓ PARA QUE MI ASESOR [REDACTED], TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE QUE SE INICIE Y PUEDA ACTUAR Y GENERAR ACCIONES COMO DETERMINAR Y RESOLVER COSAS EN MI REPRESENTACIÓN DENTRO DE ESTA QUEJA...". [sic]

2. Una vez analizado el contenido de cada queja, éstas se calificaron como presuntamente violatorias de derechos humanos, por lo cual se admitieron a trámite, radicándose bajo los números 15/2017-T y 13/2018-T, respectivamente, y se acordó en cada asunto solicitar a las autoridades señaladas como responsables, rindieran un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de Tamaulipas, se propuso a las autoridades, una propuesta conciliatoria consistente en que se investigaran los hechos y en su caso se realizara la autocomposición del asunto entre ambas partes y en caso de estar en posibilidad legal, se diera la determinación respectiva.

3. Mediante oficio número 0780, de fecha 6 de marzo de 2017, la C. Lic. Laura Patricia Ramírez Villasana, Secretaria del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, rindió un informe en relación a la queja 15/2017-T, en los siguientes términos:

"...Que se está en la mejor disposición de acceder a una conciliación con el señor [REDACTED], a efecto de solucionar el caso que ha sometido a su conocimiento, por lo que agradeceré tener a bien señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia, a efecto de que comparezca el Representante Legal del R. Ayuntamiento de Tampico...". [sic]

3.1. Mediante oficio número DC/103/2017, de 8 de marzo de 2017, la C. C.P. Evangelina Banda Segovia, Contralora del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, rindió un informe en relación a la queja 15/2017-T, señalando lo siguiente:

"...En atención a su oficio No. 631/17, procedimiento formal de queja 015/2017-T, me permito hacer de su conocimiento que no obstante de que fue notificada esta Contraloría que al C. [REDACTED], ya había sido enterado por parte del Secretaría del Ayuntamiento de la pasada Administración 2013-2016, que su asunto debería de manejarlo ante las autoridades Civiles o Penales según fuera el caso y del cual se remite copia. - La Contraloría de la presente Administración Municipal 2016-2018, inició nuevamente una investigación administrativa por

*cuanto hace a los hechos por los actos u omisiones en que pudiera haber incurrido en el desempeño de sus respectivas funciones, Servidores Públicos adscritos al Cementerio Municipal, ubicado en ■■■■■■■■■■ de esta Ciudad, a fin de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones como Servidor Público, así como la investigación a fin de determinar quién posee legalmente la titularidad de la fosa ■■■■■■■■■■, ■■■■■■■■■■ inscrita en el libro ■■■■■■■■■■ que se encuentra en el Cementerio Municipal, ubicado ■■■■■■■■■■, toda vez que hasta el momento de la investigación nos encontramos ante la existencia de dos títulos de propiedad sobre la misma fosa, por lo que una vez llevadas a cabo todas y cada una de las diligencias que considere realizar este Órgano Interno de Control, se procederá a dictar la resolución correspondiente, lo cual se hará de su **conocimiento...**". [sic]*

3.2. Mediante oficio número SDJ/107/2017, de fecha 13 de marzo de 2017, la C. Lic. ■■■■■■■■■■, Subdirectora Jurídica del Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, rindió un informe en relación a la queja 15/2017-T, señalando lo siguiente:

"...En cumplimiento a su oficio número 631/2017 derivado de la Queja No. 015/2017-T, me permito informar a Usted los antecedentes que se encuentran en esta Subdirección Jurídica relacionados con la QUEJA presentada por el C. ■■■■■■■■■■, haciendo la aclaración que las constancias que se anexan como complemento de la información, obran únicamente en copia, toda vez que no se encontró un expediente debidamente integrado por la administración anterior.- A) Tomando como referencia el escrito de queja formulada ante Usted por el precitado Ciudadano, que fuera anexado al oficio a que me refiero en el párrafo anterior, es menester precisar que los hechos imputados al Titular de la Unidad General de investigación 2 del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral en

Tampico, Tam., Lic. Gabriel González Pérez, no me constan por desconocer el origen y trámite del expediente a que se hace referencia. Por lo que respecta a los hechos de que se duele el Ciudadano [REDACTED], relacionados con la Subdirección de Cementerios en el Gobierno Municipal 2013-2016, cabe manifestar a Usted lo siguiente: De acuerdo con los escasos antecedentes que obran en el Archivo de esta Subdirección Jurídica, efectivamente el C. [REDACTED] formuló una Queja el 18 de agosto del año 2015 ante la Contraloría Municipal, en contra del entonces "administrador de Cementerios" (el cargo es Subdirector de Cementerios) y precisamente la Contraloría tiene para su trámite el expediente relativo a la Queja formulada por el señor [REDACTED] [REDACTED], encontrándose en trámite, actualmente.- B) Es cierto que el señor [REDACTED] ha presentado en diversas dependencias del Ayuntamiento de Tampico, oficios en los que manifiesta su inconformidad y entre ellos destaca, desconociéndose el trámite que se les haya dado, ya que la información que se encontró consistente en copias simples no tiene un orden cronológico, destacando el oficio No.2422 signado por el entonces Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. [REDACTED] [REDACTED].- En el oficio a que me refiero y del cual le remito copia simple por no haberse localizado el acuse original, de la simple lectura se infiere que se dio por terminado el asunto del Sr. [REDACTED] [REDACTED] por haberlo considerado como un asunto de carácter interfamiliar suscitado entre el Sr. [REDACTED] y un primo nombrado como [REDACTED] [REDACTED], por lo que se le recomendó acudir ante las autoridades civiles o penales según el caso.- El 29 de diciembre pasado, se recibió el oficio No. SR/195/16 firmado por la Regidora [REDACTED] adjuntando información documentada, la cual se hizo llegar a la Presidenta Municipal por el propio denunciante, la que se recepcionó con toda oportunidad, remitiéndose la documentación y el escrito de la Regidora a la Contraloría Municipal, por tratarse de hechos imputados a un Servidor Público, dependencia ésta que se encuentra integrando el expediente correspondiente.- Para su conocimiento, me permito remitir a Usted copia simple de los documentos que se encontraron diseminados en el archivo de la Subdirección Jurídica, los que se encontraron como copia

simple y archivadas sin orden alguno, haciendo mención que en el archivo de Secretaría no se encontró expediente alguno relacionado con los hechos que ahora nos ocupan". [sic]

3.3. Mediante oficio número 3656, de 21 de marzo de 2017, la C. Dra. [REDACTED], Coordinadora Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral de Zona Sur, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas en Tampico, Tamaulipas, hizo llegar copia simple de la tarjeta informativa de la Carpeta de Investigación NUC [REDACTED], signada por la C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrita a la Unidad General de Investigación número Dos en esa ciudad, en relación a la queja 15/2017-T, misma que se transcribe:

"...Carpeta de investigación: número único de carpeta (NUC) [REDACTED]. Fecha de inicio: treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis. Delito: violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones. Denunciante: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. estatus de la carpeta de investigación: trámite En fecha veintisiete de septiembre del año próximo pasado, se recepción en esta Fiscalía, escrito de denuncia, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED], por hechos en su agravio, mismos que pudieran encuadrar dentro de la conducta típica señalada como VIOLACIONES DE LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES, motivo por el que se inició el Número Único de Carpeta [REDACTED], en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, fecha en que compareció el denunciante a la entrevista, integrándose la misma en contra de los CC. ADMINISTRADOR DE CEMENTERIOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, L.A.E. RICARDO NARVAEZ, JEFE DE OBRA CIVIL EN CEMENTERIO DE LA ACTUAL

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y [REDACTED]
[REDACTED] Se recibe en fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, oficio número DGPA/2101/2016, signado por el C. MTRO. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral en Victoria, encargado del Despacho de la Dirección General, mediante el cual remite instrucciones del Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretario Particular del Procurador General de Justicia, giradas mediante Acuerdo [REDACTED], al que se anexa escrito signado por el C. [REDACTED], por los mismos hechos que dieron génesis a la carpeta en que se actúa. En fecha siete de marzo de la anualidad que transcurre, se emite proveído mediante el cual se ordena girar oficio a la C. LIC. LAURA PATRICIA RAMIREZ VILLASANA, Secretaria del Ayuntamiento de Tampico a efecto de que rinda INFORME respecto a los hechos que nos motivan, debiendo remitir copia certificada de las actuaciones que haya realizado. Se emite oficio número 787/2017, de fecha siete de marzo, dirigido a la C. LIC. LAURA PATRICIA RAMÍREZ VILLASANA, Secretaria del Ayuntamiento de Tampico, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, el cual es recibido en la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta Ciudad con fecha ocho de marzo del año en curso. En fecha catorce de marzo del presente año, se recibe el oficio número SDJ/113/2017, signado por la C. LIC. [REDACTED] [REDACTED], Subdirectora Jurídica, mediante el cual remite oficio número CEM/115/17, signado por la Subdirectora de Cementerios Municipales, C. [REDACTED], en el que rinde contestación al informe solicitado por esta Fiscalía, del que para su mayor ilustración se agrega copia simple consisten en trece fojas útiles. Lo que informo a Usted en tiempo y forma para los efectos legales a que haya lugar y sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterando la seguridad de mis respetos y disposición...". [sic]

3.4. Mediante oficio número 1146/2017, de fecha 10 de abril de 2017, la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad General de Investigación No. 2 del

Procedimiento Penal Acusatorio y Oral de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas en Tampico, Tamaulipas, rindió un informe en relación a la queja 15/2017-T, en los siguientes términos:

"...En fecha veintisiete de septiembre del año próximo pasado, se recibe en esta Fiscalía la denuncia signada por el C. [REDACTED], en el que se duele de hechos en su agravo, mismos que pudieran encuadrar dentro de la conducta típica señalada como VIOLACION DE LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES, motivo por el que se inició el Número Único de Carpeta [REDACTED], en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, fecha en que compareció el denunciante a la entrevista, integrándose la misma en contra de Los CC. ADMINISTRADOR DE CEMENTERIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTERIOR, L.A.E. RICARDO NARVÁEZ, JEFE DE OBRA CIVIL EN CEMENTERIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTERIOR Y EDUARDO FLORENCIO LÓPEZ GALOMO y en su entrevista el denunciante refiere que es su deseo agregar como imputados a los CC. [REDACTED] EX SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. DORELY MEZA, EX REGIDORA Y JEFA DE CEMENTERIOS Y AL EX ALCALDE C. [REDACTED]. - Se recibe en fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, oficio número DGPA/2101/2016, signado por el C. MTRO. [REDACTED], Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral en Victoria, encargado del Despacho de la Dirección General, mediante el cual remite instrucciones del C. LIC. [REDACTED], Secretario Particular del Procurador General de Justicia, giradas mediante Acuerdo [REDACTED], al que se anexa escrito signado por el C. [REDACTED], por los mismos hechos que dieron génesis a la carpeta en que se actúa y dirigidos al C. GOBERNADOR [REDACTED], del Estado de Tamaulipas, así como anexos en copia simple. - En fecha tres de enero del presente año, se recibe oficio número DRCDME/042, signado por el C. [REDACTED] Encargado del

Despacho de la Coordinación Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral Zona Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que se anexa escrito signado por el C. [REDACTED], por los mismos hechos que dieron génesis a la carpeta en que se actúa y dirigidos al C. GOBERNADOR [REDACTED], del Estado de Tamaulipas, así como anexos en copia simple. - En fecha trece de febrero del año en curso, se ordena INVESTIGACIÓN A LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, mediante oficio número 405/2017, dirigido al C. LIC. [REDACTED], INSPECTOR GENERAL DE LOS AGENTES DE LA POLICIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, sobre los hechos de los que se duele el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el que se ordenan actos de investigación para el esclarecimiento de los hechos. - En fecha dos de marzo del año en curso la Suscrita LIC. [REDACTED], fui comisionada como AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL PROCEDIMIENTO PENAL, ACUSATORIO Y ORAL ADSCRITO A LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACION NUMERO DOS, con las responsabilidades y facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, agregándose copia simple del oficio número 2965, para mayor ilustración. En fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, se ordena proveído por esta Fiscalía en el que se ordena girar oficio a la C. LIC. LAURA PATRICIA RAMÍREZ VILLASANA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, a efecto que rinda INFORME a esta Unidad de investigación en relación a los hechos que nos motivan y de los que se duele el C. [REDACTED]. - En fecha catorce de marzo, del presente año, se recibe oficio número SDJ/113/2017, signado por la C. LIC. [REDACTED], SUBDIRECTORA JURÍDICA del H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual remite oficio número CEM/115/17, signado por la Subdirectora de Cementerios Municipales, C. [REDACTED], en el que informa en lo medular: "... La fosa [REDACTED] [REDACTED] si está ubicada en el Panteón [REDACTED] registrado con el título de propiedad No. [REDACTED] de fecha doce de mayo de 1980, el nombre del propietario que aparece según los Registros del sistema electrónico [REDACTED] en la actualidad es: [REDACTED]

... No hay Registro de haber realizado algún servicio de Exhumación. Los finados en esa fosa son: ...
... Y RECIÉN NACIDO ...". - En fecha veintiuno de marzo del año en curso, se recibe oficio número 2036/2017, signado por el C. LIC. ... Encargado de Servicios Periciales Unidad Tampico, en el que tiene a bien nombrar a los CC. LIC. ... Perito en Criminalística de Campo y C. ... Perito Fotógrafo a efecto de que intervengan como tal y emitan los Dictámenes correspondientes. - En fecha ocho de marzo del año dos mil diecisietes, se recibe oficio número DRCDME/3179, de fecha dos de marzo, del año en curso, signado por la C. DRA. ... COORDINADORA REGIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL ZONA SUR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y ORAL, mediante el cual remite Oficio signado por el C. LIC. ... Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Regional del Sistema penal Acusatorio y Oral con residencia en Ciudad Victoria, mediante el cual remite escrito signado por el C. ... por los mismos hechos que dieron génesis a la carpeta en que se actúa y dirigidos al C. GOBERNADOR ... del Estado de Tamaulipas, así como anexos en copia simple. - Se recepciona en fecha quince de marzo del presente año, oficio número 3307 de fecha once de marzo del año en curso, signado por la C. DRA. ... COORDINADORA REGIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL ZONA SUR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y ORAL, mediante el cual remite oficio número ACUERDO: CN/1578/2017, signado por el C. MTRO. ... Secretario Particular del C. Procurador General de Justicia en el Estado, al que se anexa escrito signado por el C. ... por los mismos hechos que dieron génesis a la carpeta en que se actúa y dirigidos al C. LIC. ... Secretario de Gobernación de la República Mexicana. - En fecha

quince de marzo del año en curso, se recepciona oficio número 3808, signado por la C.C. DRA. [REDACTED], COORDINADORA REGIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL ZONA SUR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y ORAL, mediante el cual remite oficio número 630/2017, signado por el C. LIC. CIRILO LEÓN DEL ÁNGEL, Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos, derivado de la QUEJA 15/2017-T, presentada por el C. [REDACTED], por lo que en contestación a la queja antes referida esta fiscalía rinde informe a la Coordinación Regional mediante Tarjeta Informativa número [REDACTED], de fecha dieciocho de marzo del año en curso.- En fecha veintiocho de marzo del presente año, se recibe oficio sin número, signado por el C. LIC. [REDACTED], mediante el cual remite INVESTIGACIÓN, que contiene actos de investigación consistente en INSPECCION OCULAR realizada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete, en el Cementerio Municipal Fosa [REDACTED] misma que se realiza con Peritos en la materia y al que se le agrega OCHO PLACAS FOTOGRÁFICAS.- Se recepciona en fecha treinta de marzo del presente año, oficio número 499/2017, de fecha diez de marzo del año en curso, signado por el C. LIC. [REDACTED] Encargado de Servicios Periciales Unidad Tampico, mediante el cual remite DICTAMEN PERICIAL EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA, signado por el C. LIC. [REDACTED], Perito en Criminalística de Campo y C. [REDACTED], Perito Fotógrafo, al que se anexan ONCE PLACAS FOTOGRÁFICAS.- Se emite proveído en fecha cuatro de abril de la anualidad que transcurre, en el que se ordena girar atento oficio al C. JEFE DE LA JURISDICCION SANITARIA DE LA SECRETARIA DE SALUD EN TAMPICO, a efecto que rinda informe respecto a solicitud de exhumación de los RESTOS DE LOS CC. [REDACTED], [REDACTED]. Se gira oficio número 1092/2017, de fecha tres de abril del presente año, dirigido a la C. LIC. LAURA PATRICIA RAMÍREZ VILLASANA, Secretaria del Ayuntamiento de Tampico, mediante el cual se le solicita gire instrucciones a efecto de que dé contestación a los puntos números 14 y 15 del oficio número 787/2017 de fecha

siete de marzo del año dos mil diecisiete y que fuera recibido en el ayuntamiento en fecha ocho de marzo del presente año.- Se recibe en fecha cinco de abril del presente año, oficio número CGPI/SUIC/4764/2017, signado por el C. LIC. [REDACTED] [REDACTED], JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD MODELO DE INVESTIGACIÓN POLICIAL ENCARGADO DE LAS UNIDADES DE PLATAFORMA MEXICO, mediante el cual informan los domicilios en que pueden ser localizados LOS CC. RICARDO GARZA NARVÁEZ, [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], señalados como probables imputados por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]...". [sic]

3.5. Mediante oficio número SDJ/374/2017, de fecha 4 de agosto de 2017, el Licenciado [REDACTED], Subdirector Jurídico del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, rindió un informe en relación a la ampliación de la queja 15/2017-T, mismo que se transcribe:

"...Este municipio, por oficio número 00001, de 07 de Marzo de 2007, suscrito por la LIC. LAURA PATRICIA RAMIREZ VILLASANA, Secretaria del Ayuntamiento, le comunicó a esta Comisión, que se estaba en la mejor disposición de acceder a una conciliación con el C. [REDACTED] para solucionar este caso, solicitando se señalara fecha y hora para la celebración de una audiencia conciliatoria. En virtud de que no se recibió respuesta a dicha propuesta, se giraron las instrucciones precisas y se procedió a la investigación de los hechos, integrándose el proceso administrativo [REDACTED], y en fecha 17 de Abril de 2017, se resolvió conforme a derecho el referido expediente administrativo, por parte de la Contraloría Municipal, donde se atendió la queja presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED], por hechos imputados al L.A.E. RICARDO GARZA NARVAEZ en su calidad de servidor público, que estaba adscrito a la Subdirección de Cementerios de este Ayuntamiento, no habiendo encontrado dicha Contraloría Municipal, responsabilidad

*administrativa alguna. La resolución administrativa antes señalada, fue debidamente notificada al C. ██████████ ██████████, el 05 de Julio de 2017, y a esta Comisión el 19 de Julio de 2017. En vista de lo anterior, para esta Autoridad Municipal, el asunto relacionado con la queja que formulara el C. ██████████ ██████████ ██████████, se encuentra concluido. En consecuencia, ya no es posible tener una autocomposición con el C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, dejándoles a salvo sus derechos, para que los haga valer, en la vía y forma que proceda, **ante la autoridad competente...**". [sic]*

3.6. Mediante oficio foliado con número 3684, de 2 de octubre de 2017, la C. Licenciada Laura Patricia Ramírez Villasana, Secretaria del R. Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, nos hizo llegar copia del oficio número DC/338/2017, de 2 de agosto de 2017, signado por la C.P. Evangelina Banda Segovia, Contralora Municipal del R. Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual rindió el informe solicitado a la ampliación de queja, en los siguientes términos:

"...me permito hacer de su conocimiento el asunto respectivo en 3 etapas, primero que en esta Contraloría se encuentra registrada bajo el número 14715, una denuncia presentada por el C. ██████████ ██████████, en fecha 18 de agosto de 2015, mediante el cual expone arbitrariedades presumiblemente cometidos por el C. RICARDO GARZA NARVAEZ, por cuanto hace a esa Contraloría Municipal, no son ciertos los actos u omisiones que se le imputan, agregando que se reinició nuevamente una investigación, para resolver si los hechos suscitados son constitutivos de un hecho señalado por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, en atención al escrito que presentara el citado denunciante en esta dirección, en fecha 12 de enero del año en curso, así como los oficios de fecha 12 de enero del presente año, signado por la Lic. Laura Patricia Ramírez Villasana, Secretaria del R. Ayuntamiento de Tampico, y por la

Regidora [REDACTED] Lic. [REDACTED], mediante los cuales el C. [REDACTED], hace una serie de peticiones relacionadas con la denuncia ya formulada. En segundo término, se llevaron a la práctica las diligencias que se consideraron pertinentes dentro del proceso administrativo, para que en tercer y última instancia se ordenara turnar el expediente a resolución, misma que se pronuncia con fecha 17 de abril del año en curso, conforme a los considerandos mencionados en la misma, sin contravenir a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución política Mexicana, en cuanto al actuar de la autoridad de forma imparcial.- En virtud de lo anterior, la citada resolución fue debidamente notificada a la Segunda Visitaduría de Comisión de Derechos Humanos, mediante oficio No. DC/311/2017 y con fecha de recibido 19 de julio a fin de que se anexara a la queja ahí radicada bajo el número 015/2017-T, notificando también al denunciante [REDACTED] [REDACTED], mediante el oficio DC/272/2017, en fecha 5 de julio del presente año, de los cuales nos permitimos remitir copia adjuntando además la resolución dictada". [sic]

3.7. Mediante oficio foliado con el número 3685, de fecha 2 de octubre de 2017, la C. Licenciada Laura Patricia Ramírez Villasana, Secretaria del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, rindió informe complementario a la ampliación de queja manifestando lo siguiente:

"...por instrucciones de la C. Presidenta Municipal Profra. Magdalena Peraza Guerra y en contestación a su oficio número 3275/17 derivado de la queja 015/2017-T, presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], me permito manifestar lo siguiente: Se niega categóricamente que no se le haya dado trámite a los diversos escritos presentados por el C. [REDACTED] [REDACTED] ya que a éstos se les ha dado el seguimiento correspondiente dentro del expediente administrativo radicado en la Contraloría Municipal, al ser ésta la competente para investigar y/o determinar las posibles responsabilidades legales de los

servidores públicos adscritos al R. Ayuntamiento de Tampico”.
[sic]

3.8. Mediante oficio sin número, de 5 de abril de 2018, el C. Lic. [REDACTED], Subdirector Jurídico del R. Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, rindió un informe en relación a la queja 13/2018-T, en los siguientes términos:

“...Atendiendo a las instrucciones otorgadas por la ciudadana Licenciada LAURA PATRICIA RAMÍREZ VILLASANA, Secretaria del R. Ayuntamiento de Tampico, conforme a lo señalado por el artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por el presente me permito dar respuesta a la solicitud de información requerida por oficio 755/2018 derivado del expediente de queja 013/2018-T acumulada a la 015/2017-T, presentada por el ciudadano [REDACTED], lo cual se realiza en los siguientes términos. Una vez examinados los hechos expuestos por el hoy quejoso en su escrito de queja de fecha seis de marzo del año en que transcurre, al respecto se informa a usted que por instrucciones de la ciudadana Licenciada LAURA PATRICIA RAMÍREZ VILLASANA, Secretaría del R. Ayuntamiento de Tampico, fue canalizada la atención de la problemática planteada por el ciudadano [REDACTED], ante esta Subdirección Jurídica, y brindar la atención correspondiente, razón por la que con la finalidad de obtener información correspondiente, se requirió a la Subdirección de Cementerios se proporcionara información para corroborar el dicho del quejoso, en el sentido de ser titular de los derechos de la fosa número [REDACTED] del Panteón Municipal [REDACTED] de esta Ciudad, obteniéndose por el contenido de los oficios identificados como CEM/587/17 y CEM/613/17 emitidos por la ciudadana [REDACTED], subdirectora de Cementerios, que el nombre de la persona que se encuentra como propietaria de la fosa antes mencionada es [REDACTED] con título de propiedad número [REDACTED] de fecha 2 de mayo de 1980, según consta en el sistema de registro, de igual manera hace del

conocimiento los datos de la última inhumación registrada, así como los datos e información con la que se cuenta. Se anexa copia certificada de los citados oficios. No omito mencionar a Usted que de la documentación que al presente se adjunta, se desprende que el último servicio de inhumación realizado en la fosa antes señalada, fue solicitado por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] (a quien refieren como hijo del titular del derecho de propiedad de la fosa).- Por lo anterior es que se desprende, que para el efecto de garantizar el respeto al derecho de preferencia que reclama el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], y tal como fue determinado por la Resolución emitida por la Contraloría Municipal dentro del expediente [REDACTED], deberá el quejoso accionar los trámites correspondientes para acreditar ante la Comisión de Hacienda del R. Ayuntamiento de Tampico, los derechos de titularidad sobre la fosa número [REDACTED], [REDACTED] del Panteón Municipal [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad...". [sic]

3.9. Mediante oficio número SGG/SLSG/CEAV/ZC/694/2018, de 25 de abril de 2018, la C. [REDACTED], Oficina de Enlace, Zona Conurbada, Comisión Estatal de Atención a Víctimas Gobierno del Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, Tamaulipas, informó lo siguiente:

"...El C. [REDACTED], cuenta con número de registro [...] y se encuentra designado el Licenciado en Derecho [REDACTED] como Abogado Victimal adscrito a nuestra Comisión para que brinde la asesoría legal y representación que corresponde, dentro de la carpeta de investigación [REDACTED] radicada en la Unidad General de Investigación 2 en la Procuraduría de Justicia del Estado en Tampico...". [sic]

4. Los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, fueron notificados al quejoso, para que expresara lo

que a su interés conviniera y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta institución, se declaró la apertura de un periodo de probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y se desahogaron las siguientes probanzas.

5.1. Pruebas aportadas por la parte quejosa, en relación a la queja 015/2017-T, se obtuvieron las siguientes pruebas:

1. Escrito de 21 de diciembre de 2016, signado por el C. [REDACTED], dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el cual señaló lo siguiente:

"...Mi abuelo el Sr. [REDACTED] (finado), adquirió en el Panteón Municipal de Tampico, Tam. El lote No. [REDACTED]. Por acuerdo familiar y a petición del titular del lote [REDACTED] se acordó que iba a pasarse la titularidad de padres a hijos y después a nietos. Después de finado el primer titular paso a [REDACTED] y posterior a [REDACTED] mi padre me cedió el 8 de octubre del 2008 ante el Ing. [REDACTED] Subdirector del Cementerio Municipal de Tampico. Ofrezco copia de la sesión, doc. N°. 1 Cubriendo el servidor los pagos correspondientes a nombre de mi señor padre [REDACTED]

██████████ (finado) Ofrezco diversas copias simples N°. 2 con recibos agrego documento extendido y firmado por el LAE. Ricardo Garza Narváez para pagar la cantidad de \$1.070- por concepto de mantenimiento como contribuyente ██████████ ██████████ finado el 8 de octubre del 2008 doc. extendido 3 enero 2014. El firmante del documento era el subdirector de cementerios el cual trabaja en la administración actual del municipio de Tampico Tam en el área de catastro. Mismo que se encuentra denunciado penalmente con el número de nuc. ██████████ ██████████ en la Unidad General de Investigaciones del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral en Tampico Tam por el delito de exhumación y los que resulten. Copia N°. 3 El hoy imputado me extendió un documento para que fuera hacer un pago pero me informaron que había otro menor sepultado y que era otro el propietario de la fosa por lo que suspendí el pago desde el 3 de enero del 2014. Solo por ignorancia o componendas el ex administrador Ricardo Garza Narváez ordeno la apertura de la fosa para sacar a mis seres queridos sin notificarme y sin justificante legal alguno. La actitud prepotente del hoy imputado la avalo y respaldo el presidente municipal ██████████ ██████████ ██████████ y la regidora ██████████ a quienes acudí para solicitarle su asistencia para resolver mi problema Anexo copia con N° 4. Ofrezco expediente de queja ante contraloría con fecha 18 de agosto del 2015, señalando al Lic. Ricardo Garza Narváez y regidora de panteones ██████████ ██████████ Mismas quejas que obviamente no fueron atendidas ni prosperaron Ofrezco copia con N° 4 que se compone de 10 hojas Con copia N° 4 en orden el diputado Lic. ██████████ por el XV distrito envió oficio al Lic. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ director jurídico del ayuntamiento de Tampico Tam con fecha 12 de octubre de 2009 Oficio N°614 que reza se me dé el título de propiedad de la fosa aquí señalada del cementerio de Tampico Tam por haber agotado los trámites para ser el titular legal Copia N°6 con fecha 3 agosto del 2015 me entregan oficio N° 2422 de Tampico Tam. Enviado por el Lic. ██████████ con funciones de secretario del ayuntamiento en la administración del ex presidente ██████████ ██████████ el secretario me indica que resuelva el problema en la procuraduría, mas no me informo que investigación estaba haciendo respecto a mi queja privándome cuenta de su

*ignorancia legal o la pretensión de encubrimiento al igual que contraloría hacia el personaje del delito que me duelo Copa N°7 El 6 de julio del 2015 solicite audiencia al presidente municipal de Tampico Tam Lic. [REDACTED] con mi puño y letra negándose a recibirme y proteger en contubernio al señalado y hoy imputado Copia N°8 Agrego 5 actas de defunción de mi familia que estaban en la fosa que estaban en la fosa patrimonio familiar, hoy violada por intereses mezquinos Copia N°9 Fotos del estado en que dejaron la lápida es incongruente que alguien que quiere los restos de sus seres queridos le tenga en este estado actual y sin hacer los pagos del mantenimiento Copia N°10 Copia de oficio N°3300/16 de derechos humanos enviado al coordinador del Sistema Penal Acusatorio para que atienda la ratificación de denuncia penal por que en la unidad N°2 me hicieron dar muchas vueltas para atenderme dándome cuenta de un total tráfico de influencias para desgastar mi esfuerzo por solicitar justicia conforme a derecho Copia N°11 Copia de escrito que presente para ofrecer mis testigos ante la secretaria de ayuntamiento misma autoridad que me ignoro. Copia N°12. Copia de denuncia penal Nuc. [REDACTED] Cabe agregar que he solicitado audiencias a la presidenta municipal actual profesora Magdalena Peraza Guerra misma que también se ha negado a recibirme por lo que en un acto desesperado solicito a los actores señalados al margen superior para que me ayuden con este problema que lacera mi moral porque fue mi familia occisa quien fue votada y despojada de ese lote a perpetuidad donde acordó la familia íbamos a descansar todos de acuerdo a él orden del árbol familiar. El LAE Ricardo Garza Narváez y la Sra. [REDACTED] se burlaron y se jactaron de ser protegidas del [REDACTED] y del ex presidente municipal [REDACTED] argumentando que jamás el derecho y la razón se iban a imponer a las palancas que ellos tienen con los altos mandos del [REDACTED] en la República Mexicana. La profesora Magdalena Peraza Guerra la entere de voz de mis problemas con el hoy imputado ignorándome y dándole como premio un trabajo significativo en la administración municipal que ella **preside...**". [sic]*

2. Orden de trabajo No. [REDACTED], de fecha 08 de octubre de 2008, la cual fue ordenada por [REDACTED], expedida por la oficina de cementerios municipales del municipio de Tampico, Tamaulipas, donde aparece el propietario de la fosa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y ahí mismo aparece inhumado dicha persona quien fallece el día 8 de octubre del 2008.

3. Cesión de derechos de la propiedad que ampara la fosa No. [REDACTED] del señor [REDACTED] a [REDACTED], de fecha 24 de octubre de 2007, la cual es certificada con la firma del Ing. [REDACTED] Subdirector de cementerios municipales.

4. Credencial para votar del C. [REDACTED]

5. Certificado de defunción No. [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] expedido por la Secretaria de Salud.

6. Solicitud de duplicado de título a cementerios municipales del municipio de Tampico, folio No. [REDACTED] a nombre del propietario anterior [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y actual [REDACTED] [REDACTED], firmado por el solicitante el Sr. [REDACTED] [REDACTED], de fecha 11 de octubre de 2007.

7. Recibo de Funerales [REDACTED], relación de gastos No. 3087 de fecha 09 de octubre de 2008 a nombre de [REDACTED], por la cantidad de 335.00 pesos.

8. Presupuesto de reocupación de ½ bóveda, manejo de restos y retirado de lapida, sin membrete o folio por la cantidad de \$875.00 pesos.

9. Solicitud a la Comisión de Hacienda de duplicado del título de propiedad de la fosa No. [REDACTED] a nombre de [REDACTED], de fecha 08 de octubre de 2007, suscrita por el señor [REDACTED].

10. Siete facturas expedidas por la tesorería municipal del municipio de Tampico, Tamaulipas, por conceptos de mantenimiento, duplicado de título y reocupación de media bóveda de diversos años sobre la fosa [REDACTED]

11. Documento por el pago de mantenimiento \$1,070.00 de fecha 03 de enero de 2014, donde aparece como contribuyente [REDACTED], correspondiente a la Fosa [REDACTED] con el Vo. Bo. del L.A.E. Ricardo Garza Narváez.

12. Queja del 18 de agosto de 2015, del C. [REDACTED], en contra de Ricardo Garza Narváez y [REDACTED], Administrador de Cementerios ante la Contraloría Municipal con sede en Tampico, Tamaulipas.

13. Oficio No. 614, de 12 de octubre de 2009, suscrito por el Lic. [REDACTED], diputado del XV Distrito, dirigido al Lic. [REDACTED], Director Jurídico del Ayuntamiento de Tampico, mediante el cual gestiona la petición del C. [REDACTED] solicitando apoyo para la liberación del Título de Propiedad en el cementerio de Tampico, por haber agotado los trámites administrativos para ser el titular legal.

14. Oficio No. 2422, de 3 de agosto de 2015, dirigido al Sr. [REDACTED], firmado por el Lic. [REDACTED] Secretario del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual da contestación al escrito dirigido al Presidente Municipal de fecha 6 de julio de 2015, respecto a la exhumación de los restos de su señor padre [REDACTED] y otros familiares, informándole que su asunto al ser de carácter interfamiliar suscitado entre él y su primo [REDACTED] deberá manejarlo ante las autoridades civiles o penales según sea el caso, recomendándole personalmente acudiera a las oficinas de mediación de la Procuraduría General de Justicia.

15. Escrito solicitando audiencia al Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] firmado por el C. [REDACTED], con fecha de recibido 6 de julio de 2015.

16. Actas de defunción de los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]

17. Acta de matrimonio de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].

18. Dos placas fotográficas del estado de una lápida y fosa.

19. Oficio No. 3300/16 de la Segunda Visitaduría General de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas enviado al Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral de Zona Zur, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se solicita se atienda la ratificación de la denuncia penal del C. [REDACTED].

20. Escrito de 6 de noviembre de 2015, dirigido al H. Ayuntamiento de Tampico, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual ofrece testigos sobre el asunto de la

fosa número [REDACTED] misma que se encuentra en litigio, observándose de manera borrosa sello del municipio de Tampico.

21. Acta de lectura y explicación de derechos NUC. [REDACTED] del ofendido [REDACTED] en la Unidad General de Investigación No. 2 del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral en Tampico.

22. Copia fotostática de escrito de 11 de enero de 2017, signado por el C. [REDACTED] dirigido a la Profesora Magdalena Peraza Guerra, Presidenta Municipal en Tampico, Tamaulipas, mismo que se transcribe:

"...ATENTAMENTE PIDO: 1. EN LA BREVEDAD POSIBLE ME SEA DEVUELTA LA FOSA PATRIMONIO FAMILIAR, LOS RESTOS DE MI FAMILIA QUE AQUÍ DESCANSABAN Y LA REPOSICIÓN DE LA LAPIDA QUE DESTROZARON PARA ENTERRAR A OTRA PERSONA POR ÓRDENES DEL ENTONCES ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN MPL. RICARDO GARZA NARVAEZ HOY DENUNCIADO PENALMENTE. 2. SE LE DE CONTINUIDAD A LA QUEJA PRESENTADA EN CONTRALORÍA MPL. CONTRA EL LAE. RICARDO GARZA NARVAEZ EX ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN MPL. DE TAMPICO, TAM. Y PRINCIPAL PROMOTOR DEL DELITO DE DESPOJO, EXHUMACIÓN Y DAÑO EN PROPIEDAD. 3. SEA SUSPENDIDO EL HOY IMPUTADO EN SU ACTIVIDAD LABORAL EN EL AYUNTAMIENTO QUE USTED PRESIDE HASTA QUE SE RESUELVA Y SE ACLARE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA Y HASTA QUE SE REPARE EL DAÑO OCASIONADO A MI FAMILIA, PERSONA Y PATRIMONIO FAMILIAR. ENTENDERÉ QUE DE NO SER ASÍ SE ESTARÁ HACIENDO EFECTIVO EL TRAFICO DE INFLUENCIA PRISTA DEL CUAL SIEMPRE SE JACTÓ, TAN ES ASÍ QUE SE LE PREMIÓ CON

LA DIRECCIÓN DE CATASTRO EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MPL. DE TAMPICO, TAM. DESPLASANDO A TAMPIQUEÑOS HONESTOS Y CON CAPACIDAD DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA EN GRAL. 4. SEAN CITADOS A DECLARAR O INFORMAR LOS FUNCIONARIOS SEÑALADOS EN EL ESCRITO OFRECIDO CON ANTERIORIDAD. 5. EN LAS AUDIENCIAS MUNICIPALES SE PERMITA LA PRESENCIA DE MI FAMILIA Y MI ASESOR SOCIAL Y LEGAL. 6. SE EVITEN CAREOS Y CONFRONTACIONES CON EL SR. RICARDO GARZA NARVAEZ. 7. SE LE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL SR. RICARDO GARZA NARVAEZ QUE DE SER MOLESTADA MI FAMILIA Y PERSONA SERA DENUNCIADO PENALMENTE JUNTO CON EL AYUNTAMIENTO POR SER EMPLEADO DE ÉSTE. DE NO SER ATENDIDA LA DEMANDA QUE PLANTEO, FAMILIARES Y AMIGOS EJERCEREMOS Y TOMAREMOS MEDIDAS PÚBLICAS DE APREMIO HASTA QUE SEA ATENDIDO NUESTRO CLAMOR SOCIAL CON APEGO A LOS ARTÍCULOS 6 Y 9 CONSTITUCIONALES. IGUALMENTE AMPLIARÉ LA DENUNCIA PENAL EN CONTRA LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PORQUE ES EL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAM. QUIEN ME DESPOJÓ Y DAÑÓ Y ES EL RESPONSABLE DE LOS RESTOS DE MIS SERES QUERIDOS. DE NO SEPARAR AL AQUÍ MENCIONADO DEL CARGO QUE OSTENTA EN ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, HASTA LA SOLUCIÓN DE MI PROBLEMA, QUEDARÁ DE MANIFIESTO LA IMPUNIDAD DEL DERECHO QUE PREVALECE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. MIS ABUELOS, TIOS Y PADRES, PLANEARON Y ORGANIZARON SU DESCANSO. EN LA FOSA HOY LAPIDA SIN QUE CONOZCAMOS EL PARADERO O USO DE SUS RESTOS. DESEO AGREGAR QUE MUCHAS FAMILIAS FUERON PERJUDICADAS POR EL MISMO PERSONAJE, DE IGUAL MANERA EN LA MISMA ADMINISTRACIÓN. PRESIDENTA, CONOCIENDO SU CALIDAD HUMANA Y MORAL, ESPERO DE USTED UNA **RESPUESTA OBJETIVA...**". [sic]

23. Notas periodísticas de cuatro medios informativos, referente a que exhuman los restos de 5 cuerpos sin permiso

de un lote del Cementerio Municipal en Tampico, Tamaulipas y acusan a ex funcionarios Municipales de esa ciudad.

24. Escrito de 19 de enero de 2017, signado por el C. [REDACTED], dirigido al C. Lic. [REDACTED], mediante el cual hace del conocimiento que los Señores Ricardo Garza Narváez y [REDACTED], lo despojaron, donaron y exhumaron a su familia, los cuales denunció penalmente iniciándose la carpeta de investigación [REDACTED] en la Unidad 2 de Tampico; la cual ampliara contra la Presidenta Municipal de Tampico, por obstrucción y omisión; así mismo, refirió que el Agente Segundo de Tampico no ha iniciado las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados; por tal motivo, solicitaba su intervención a fin de solucionar el problema planteado.

25. Escrito de 20 de febrero de 2018, signado por el C. [REDACTED], quien señaló:

"...EL SUSCRITO SERVIDOR DE USTED CON GENERALES Y DOM. PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, OBRAN EN LA QUEJA NO. 015/2017 PRESENTADA ANTE ESTA HONORABLE COMISIÓN CONTRA LOS FUNCIONARIOS QUE ME HAN DAÑADO MORALMENTE, ECONÓMICAMENTE Y SALUDABLEMENTE Y HASTA ESTE MOMENTO HE SIDO VÍCTIMA Y BURLA DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUE ENCABEZA LA PROFESORA MAGDALENA PERAZA GUERRA, POR LO QUE ANTE EL DESGASTE DEL CUAL SOY OBJETO LAS VEJACIONES Y LA APATÍA DE NO CONTESTARME LOS ESCRITOS

QUE LE PRESENTO CON EL ARTÍCULO 8VO CONSTITUCIONAL, OPTO POR RECTIFICAR MI QUEJA Y AMPLIARLA EN CONTRA DE LA PROFESORA MAGDALENA PERAZA GUERRA, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL C.P. EVANGELINA BANDA SEGOVIA, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LIC. LAURA PATRICIA RAMÍREZ, JEFE JURÍDICO DE CONTRALORÍA LIC. JUAN JESUS DÍAZ CANO, SUBDIRECTORA JURÍDICA LIC. [REDACTED], [REDACTED], SUBDIRECTOR JURÍDICO, SINDICO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA C.P. [REDACTED], ESTE FUNCIONARIO A QUIEN MI APODERADO Y ASISTENTE SOCIAL NO TENÍAMOS EL GUSTO DE CONOCER DESPUÉS DE QUE PRESENTAMOS EL ESCRITO NOS OFENDIÓ Y TRATÓ DE GOLPEARLOS EN SUS OFICINAS, ACTO SEGUIDO FUIMOS A HABLAR CON LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y FUE LO MISMO, FUIMOS OFENDIDOS Y VEJADOS POR ÉSTA. LE SOLICITAMOS A UD. SE DOCUMENTE CON LA DOCUMENTAL QUE LE OFREZCO, LA VALORE Y DETERMINE LO CONDUCTENTE Y SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO, YA QUE HASTA ESTE MOMENTO NI ME RESUELVEN MENOS SANCIONAN AL IMPUTADO, MISMO QUE HAN PROTEGIDO POR SER DEL MISMO PARTIDO, ASÍ LO VOCIFERAN Y SE BURLAN DE MÍ Y DE MI ASISTENTE LEGAL Y SOCIAL PERIODISTA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], CON PERSONALIDAD EN LA PRESENTE QUEJA...".

[sic]

26. Copia fotostática de escrito de 30 de octubre de 2017, signado por el C. [REDACTED], dirigido a las CC. Profesora Magdalena Peraza Guerra, Presidenta Municipal y Evangelina Banda Segovia, Contralora Municipal, autoridades con sede en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual solicita se sancionen a los responsables, directores u/o secretarios, responsables de los departamentos, contralora municipal, C.P. Evangelina Banda Segovia, Secretaria de Ayuntamiento Lic.

Laura Patricia Ramírez Villasana y Sudirectora Jurídica [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], funcionarios que han falseado
declaración ante autoridad, obstruido la acción y procuración de
justicia y de derechos humanos.

27. Queja sin fecha, presentada por el C. [REDACTED]
[REDACTED], en contra de la C.P. Evangelina Banda Segovia, ante
la Contraloría Municipal con sede en Tampico, Tamaulipas.

28. Queja sin fecha, presentada por el C. [REDACTED]
[REDACTED], en contra de la Lic. Laura Patricia Ramírez Villasana,
Secretaria del R. Ayuntamiento, ante la Contraloría Municipal
con sede en Tampico, Tamaulipas.

29. Queja sin fecha, presentada por el C. [REDACTED]
[REDACTED], en contra de la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],
Subdirectora Jurídica, ante la Contraloría Municipal con sede en
Tampico, Tamaulipas.

30. Escrito de 30 de octubre de 2017, signado por el C. [REDACTED]
[REDACTED], dirigido a la Comisión de Hacienda
(Síndicos del R. Ayuntamiento) en Tampico, Tamaulipas,
mediante el cual de acuerdo a la determinación emitida por la
C.P. Evangelina Banda Segovia, solicita la titularidad de la fosa
[REDACTED] ubicada en el cementerio municipal

y ofrece como prueba dicho documento, copias de queja ante controlaría municipal y copias de una parte de la carpeta de investigación número [REDACTED]

31. Copias de la carpeta de investigación NUC [REDACTED], consistente en un total de 130 fojas.

5.2. Pruebas proporcionadas por las autoridades presuntamente responsables.

5.2.1. En relación a la queja 015/2017-T, la C. C.P. Evangelina Banda Segovia, Contralora Municipal en Tampico, Tamaulipas, hizo llegar copias fotostáticas de la siguiente documentación:

a) Oficio número 2422, de fecha 03 de agosto de 2015, suscrito por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, dirigido al Sr. [REDACTED] [REDACTED], quien informa lo siguiente:

"...En relación a su escrito dirigido al C. Presidente Municipal, de fecha 06 de julio del 2015, donde refiere que exhumaron los restos de su señor padre don [REDACTED] y otros de la misma familia sin su consentimiento, me permito reiterarle que su asunto al ser de carácter interfamiliar suscitado entre usted y su primo [REDACTED], deberá manejarlo ante las autoridades civiles o penales según sea el caso. No pasa inadvertido, que le recomendé personalmente acudiera a las oficinas de mediación de la Procuraduría General de Justicia y

que dicha problemática surgió en el año 2007 de acuerdo a los archivos que se tienen, en consecuencia su inconformidad deberá ventilarla en un procedimiento distinto al que intenta por esta vía. En cuanto a que el administrador en turno de cementerios lo trato de una forma déspota la Contraloría Municipal analiza el asunto...". [sic]

b) Mediante oficio DC/311/2017 de 14 de julio de 2017, adjuntó copia de la resolución dictada dentro del expediente administrativo número [REDACTED], iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. [REDACTED], por presuntas irregularidades cometidas por el Administrador del Cementerio Municipal, resolución de fecha 17 de abril del año 2017, misma que en sus puntos resolutivos indica lo siguiente:

"...1.- Esta autoridad resuelve que no hay elementos para proceder en contra del Lic. Ricardo Garza Narváez, ni de cualquier otro servidor público adscrito a la Subdirección de cementerios ubicada en el cementerio Municipal, cito en [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad, por la conducta o el hecho materia de la denuncia que dio origen al procedimiento en atención a los considerandos que anteceden.- 2. Hacer del conocimiento a la Comisión de Hacienda de la presente Administración Municipal (Síndicos del R. Ayuntamiento) a fin de que en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, lleven a cabo lo establecido en el considerando V de la presente resolución.- 3.- Se dejan a salvo los derechos del C. [REDACTED], a fin de que ante la Comisión de Hacienda del R. Ayuntamiento lleve a cabo la acreditación que pudiera tener respecto a la titularidad de la fosa [REDACTED], ubicada en el Cementerio Municipal ubicado en [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad...". [sic]

5.2.2. En relación a la queja 015/2017-T, la C. Lic. Ma. [REDACTED], Subdirectora Jurídica del R. Ayuntamiento en Tampico, adjuntó copias fotostáticas de la siguiente documentación:

1. Oficio número 2422, de fecha 03 de agosto de 2015, suscrito por el Lic. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, dirigido al Sr. [REDACTED], documento que fue aportado como prueba por la C. C.P. Evangelina Banda Segovia, Contralora Municipal en Tampico.

2. Oficio número 1061/2015, de fecha 07 de julio de 2015, suscrito por la Lic. [REDACTED], Secretaria Particular del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, dirigido al CP. [REDACTED] Tesorero Municipal, quien informó lo siguiente:

"...Por medio del presente se remite a usted para su atención y seguimiento, escrito signado por el C. [REDACTED] con número de teléfono [REDACTED] y celular [REDACTED]. A través del cual expresa su inconformidad y molestia, porque sin su autorización exhumaron los restos de su padre y de otros familiares, menciona estar pagando los derechos, refiere que en el Departamento de Cementerio Municipal, borraron del sistema los datos del contribuyente [REDACTED]". [sic]

3. Oficio CEM/305/2015, de fecha 08 de julio de 2015, suscrito por el L.A.E. Ricardo Garza Narváez, Subdirector de Cementerios del Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, dirigido al Lic. [REDACTED], Abogado General del Ayuntamiento en Tampico, mismo que se transcribe para mayor ilustración:

"...En contestación a Oficio AG/098/2015, recibido el 08 de Julio del año en curso, sirva la presente, para hacer constar que se encuentran sepultados los cadáveres de quien en vida llevaron los nombres de: [REDACTED], falleció el 22 de diciembre de 1970, [REDACTED], Falleció el día 22 de Mayo de 1975, [REDACTED], falleció en día 11 de Mayo de 1980, [REDACTED], falleció el día 27 de Agosto de 1990, [REDACTED], falleció el día 08 de octubre de 2008 y recién nacido [REDACTED], falleció el 23 de octubre de 2014, sepultados en la fosa [REDACTED]), del Panteón Municipal [REDACTED]. Mismo que se registró en el Libro [REDACTED] y capturado en Sistema de Registro Electrónico [REDACTED] [REDACTED], de la Administración Municipal 1996-1998. Cabe mencionar que el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], aparece como propietario, de la presente fosa con Título de Propiedad No. [REDACTED] de Fecha 12 de Mayo de 1980, según consta en el Sistema de Registro...". [sic]

4. Tres placas fotográficas del estado de una lápida y fosa, mismas que fueron aportadas como prueba por parte del quejoso.

5. Cesión de derechos de la propiedad que ampara la fosa No. [REDACTED]), a nombre del señor [REDACTED] [REDACTED], documento que fue aportado como prueba por parte del quejoso.

6. Orden de trabajo No. [REDACTED], de fecha 08 de octubre de 2008, documento que fue aportado como prueba por parte del quejoso.

7. Certificado de defunción No. [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] expedido por la Secretaria de Salud, documento que fue aportado como prueba por parte del quejoso.

8. Siete facturas expedidas por la tesorería municipal del municipio de Tampico, Tamaulipas, sobre la fosa No. [REDACTED], documentos que fueron aportados como prueba por parte del quejoso.

9. Pago de mantenimiento \$1,070.00 de fecha 03 de enero de 2014 donde aparece como contribuyente [REDACTED], documento que fue aportado como prueba por parte del quejoso.

10. Solicitud a la Comisión de Hacienda de duplicado del título de propiedad de la fosa No. [REDACTED] documento que fue aportado como prueba por parte del quejoso.

11. Acta de defunción de [REDACTED], documento que fue aportado como prueba por parte del quejoso.

12. Acta de defunción del señor [REDACTED], documento que fue aportado como prueba por parte del quejoso.

13. Presupuesto por la cantidad de \$875.00 pesos, documento que fue aportado como prueba por parte del quejoso.

14. Recibo de [REDACTED], No. [REDACTED] de fecha 09 de octubre de 2008 a nombre de [REDACTED], por la cantidad de 335.00 pesos, a nombre de [REDACTED], documento que fue aportado como prueba por parte del quejoso.

15. Credencial para votar del C. [REDACTED], documento que fue aportado como prueba por parte del quejoso.

16. Acta de nacimiento a nombre de [REDACTED] documento que fue aportado como prueba por parte del quejoso.

17. CURP a nombre de [REDACTED], documento que fue aportado como prueba por parte del quejoso.

18. Actas de defunción de los señores [REDACTED] y [REDACTED], documentos que fueron aportados como prueba por parte del quejoso.

19. Acta de matrimonio de [REDACTED] y [REDACTED], documento que fue aportado como prueba por parte del quejoso.

20. Recibo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ordenado por el señor [REDACTED] [REDACTED] y/o señor [REDACTED] [REDACTED], a cargo de [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y [REDACTED] [REDACTED], para el servicio de inhumación del Sr. [REDACTED] Morales, por la cantidad de 2'420.000.00 de fecha 28 de agosto de 1990.

21. Escrito de 3 de enero de 2013, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la oficina municipal de Tampico, por medio del cual solicita se gestione su título de propiedad de la fosa No. [REDACTED] donde se encuentra inhumado su padre [REDACTED] donde le cedió los derechos el 24 de octubre de 2007.

22. Acta de nacimiento a nombre de [REDACTED] y copia de la credencial de elector a nombre de dicha persona.

23. Lista escrita en manuscrito, en la cual aparece 1.- (+) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] falleció: 22/dic/1970. 2.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] falleció 11/mayo/1980; 3.- [REDACTED], falleció: 27/agosto/1990; 4.- [REDACTED], falleció 8/oct/2008; 5 Recién nacido [REDACTED] [REDACTED], falleció: 23/oct/2014. Fosa: [REDACTED]

24. Cesión de derechos de la propiedad que ampara la fosa No. [REDACTED] confiere al señor [REDACTED] [REDACTED] en donde fue inhumado el cadáver de [REDACTED] [REDACTED], valor de la fosa \$275.00, exhibición de recibo [REDACTED] de 12 de mayo de 1980.

25. Orden de trabajo No. [REDACTED], de fecha 12 de mayo de 1980, a nombre de propietario [REDACTED], de la fosa [REDACTED] [REDACTED], finado recién nacido [REDACTED], ordenó el servicio [REDACTED], el día 24 de octubre 2014. Así mismo copia fotostática de la Credencial de elector del C. [REDACTED].

26. Certificado de defunción con número de folio [REDACTED] de Recién Nacido [REDACTED] expedido por la Secretaria de Salud y Copia fotostática del Acta de Defunción de un menor de edad.

27. Recibo de pago número [REDACTED] a nombre del contribuyente [REDACTED], de fecha 23 de octubre de 2014, concepto bebe [REDACTED], fosa [REDACTED] [REDACTED], Manejo de Restos y Quitar Lápida, por la cantidad de \$2,170.00.

28. Recibo de pago número [REDACTED] a nombre del contribuyente [REDACTED], de fecha 23 de octubre de 2014, concepto: Bebé [REDACTED], fosa [REDACTED] MPAL., descripción Mantenimiento 2009 al 2014, por la cantidad de \$942.00.

5.2.3. En relación a la queja 015/2017-T, la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad General de Investigación No. 2 de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral en Tampico, Tamaulipas, adjuntó copias fotostáticas de la siguiente documentación:

a) Oficio número SDJ/113/2017, de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por la Lic. [REDACTED], Subdirectora Jurídica del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, dirigido a la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad General de Investigación No. 2 en Tampico, Tamaulipas, quien informó lo siguiente:

"...En contestación a su atento oficio número 787/2017, derivado del N.U.C. [REDACTED] me permito anexar a Usted el oficio número CEM/115/17 signado por la Subdirectora de Cementerios Municipales C. [REDACTED].- El oficio a que me refiero contiene las respuestas que corresponden al cuestionario que solicitó se diera respuesta por el área correspondiente, correspondiendo a la Subdirección de Cementerios dar respuesta a la información solicitada. Igualmente me permito anexar las copias simples de documentos que obran en poder de la precipitada Subdirección, relacionados con la fosa del cementerio de que se trata...". [sic]

b) Oficio número CEM/115/17, de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subdirectora de Cementerios Municipales en Tampico, Tamaulipas, dirigido a la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subdirectora Jurídica del Ayuntamiento en esa ciudad, quien informó lo siguiente:

"...1. El panteón Municipal ubicado en [REDACTED], si es un Panteón Público.- 2. La Fosa [REDACTED] tramo [REDACTED] si esta ubicada en el Panteón [REDACTED], registrado con el título de propiedad No. [REDACTED] de fecha 12 de mayo de 1980.- 3. El nombre del titular de la concepción para la prestación del servicio de Panteón Municipal es el Municipio de Tampico, Tam.- 4.- El

nombre del propietario que aparece según los Registros del Sistema Electrónico [REDACTED] en la actualidad es: [REDACTED]. - 5. El Subdirector responsable en esa fecha era el LAE. Ricardo Garza Narváez, no realizando ninguna Exhumación, solamente una Inhumación. - 6. No hay ningún registro de haber realizado algún servicio de Exhumación. - 7. No hubo ninguna Exhumación. - 8. No hubo ninguna Exhumación. - 9. La categoría de la fosa [REDACTED] de fecha 12 de Mayo de 1980 es familiar, de acuerdo al artículo 23 de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas. - 10. Los finados en esa fosa: (+) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del 22 de mayo de 1975, (+) [REDACTED] [REDACTED], del 11 de mayo de 1980, (+) [REDACTED] [REDACTED], del 27 d agosto de 1990, (+) [REDACTED] [REDACTED], del 08 de octubre de 2008 y (+) recién nacido [REDACTED] [REDACTED], del 23 de octubre de 2014. - 11. No hubo ninguna Exhumación. 12.- En el sistema tiene el pago hasta el año 2014, cuando se realizó el servicio de Inhumación, a nombre del Propietario [REDACTED] [REDACTED]. - 13. No hubo ninguna Exhumación". [sic]

c) Oficio CEM/305/2015, de fecha 08 de julio de 2015, suscrito por el L.A.E. Ricardo Garza Narváez, Subdirector de Cementerios del Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, dirigido al Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Abogado General del Ayuntamiento en Tampico, documento que fue aportado como prueba por la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Subdirectora Jurídica del R. Ayuntamiento en Tampico.

d) Oficio número CEM/400/15, de fecha 30 de septiembre de 2017, suscrito por el L.A.E. Ricardo Garza Narváez, Subdirector de Cementerios del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas,

dirigido a la Lic. [REDACTED], Asesor Jurídico de tesorería, quien informó lo siguiente:

"...En contestación a Of. AJT 97/2015, recibido el 30 de septiembre del año en curso, en relación a queja efectuada por el C. [REDACTED], se detalla lo siguiente: El día 24 de octubre de 2014 se presentó a estas oficinas el C. [REDACTED] a ordenar un servicio de Inhumación en el Cementerio Municipal de [REDACTED], siendo atendido por la C. [REDACTED] solicitándole los requisitos y la ubicación de dicha fosa, siendo estos Título de propiedad original, certificado de defunción de finado, credencial de elector del interesado y copias de pagos de los recibos checándola en el sistema y en libros, presentando el título de propiedad original No. [REDACTED] de fecha 12 de mayo de 1980 con nombre de propietario (+) [REDACTED], papá del interesado, mandándolo a pagar al Palacio Municipal lo de dicho servicio checando que estaba todo en regla tanto en sistema como en libros y una vez que cumplió con los requisitos, se ordenó la apertura de fosa para el servicio de inhumación del bebe [REDACTED], nieto del C. [REDACTED]. Anexando copias de los siguientes documentos: orden de trabajo No. [REDACTED], título de propiedad, credencial de elector del hijo del propietario, recibo de pago de mantenimiento de los años 2009 al 2015, recibo de pago del servicio de inhumación, certificado de defunción y acta de defunción del finado...". [sic]

e) Orden de trabajo No. [REDACTED], de fecha 12 de mayo de 1980, a nombre de propietario [REDACTED], de la fosa [REDACTED] [REDACTED] finado recién nacido [REDACTED], ordenó el servicio [REDACTED], el día 24 de octubre 2014, documento que fue aportado como prueba por la Lic. [REDACTED], Subdirectora Jurídica del R. Ayuntamiento en Tampico.

f) Cesión de derechos de la propiedad que ampara la fosa No. [REDACTED] se le confiere al señor [REDACTED], en donde fue inhumado el cadáver de [REDACTED], valor de la fosa \$275.00, exhibición de recibo [REDACTED] de 12 de mayo de 1980, documento que fue aportado como prueba por la Lic. [REDACTED] Subdirectora Jurídica del R. Ayuntamiento en Tampico.

g) Credencial de elector del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], documento que fue aportado como prueba por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subdirectora Jurídica del R. Ayuntamiento en Tampico.

h) Recibo de pago número [REDACTED] a nombre del contribuyente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de fecha 23 de octubre de 2014, documento que fue aportado como prueba por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subdirectora Jurídica del R. Ayuntamiento en Tampico.

i) Recibo de pago número 177244 a nombre del contribuyente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de fecha 23 de octubre de 2014, documento que fue aportado como prueba por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subdirectora Jurídica del R. Ayuntamiento en Tampico.

j) Certificado de defunción con número de folio [REDACTED] de un recién Nacido y Copia fotostática del Acta de Defunción de un menor de edad, documentos que fueron aportados como pruebas por la Lic. [REDACTED], Subdirectora Jurídica del R. Ayuntamiento en Tampico.

k) Oficio número CEM/077/17, de 10 de febrero de 2017, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subdirectora de Cementerios Municipales, dirigido a la C.P. Evangelina Banda Segovia, Contralora Municipal, autoridades con residencia en Tampico, Tamaulipas, el cual se transcribe:

"...en contestación a Of. DC/052/2017, de fecha 09 de febrero del año en curso, donde solicita información de la fosa [REDACTED], Tramo 2, Lote 2 (4x2), revisando en los archivos de esta Subdirección, se le informa que el día 24 de octubre de 2016 se presentó el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a ordenar un servicio de inhumación en el Cementerio Municipal de Avenida Hidalgo, solicitándole los requisitos y ubicación de dicha fosa, presentando el Título de propiedad original No. [REDACTED] de fecha 12 de mayo de 1980, con nombre de propietario (+) [REDACTED] [REDACTED], siendo este papá del interesado, ordenando un servicio de inhumación de (+) recién nacido [REDACTED], nieto de quien ordeno el servicio.- No encontrando ningún documento de servicio de exhumación.- Anexándole la siguiente documentación de cuando se solicitó el servicio de Inhumación siendo estos: Orden de Trabajo [REDACTED], copia del título de propiedad No. [REDACTED], copia de credencial de elector del hijo del propietario quien ordenó el servicio de inhumación, copia de recibos pagados del servicio y mantenimiento y copia de certificado de defunción del finado". [sic]

l) Carpeta de investigación NUC [REDACTED], consistente en un total de 201 fojas.

5.2.4. En relación a la ampliación de la queja 015/2017-T, el C. Lic. [REDACTED], Subdirector Jurídico del R. Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, adjuntó las siguientes copias:

a) Oficio número DC/272/2017, de 26 de junio de 2017, dirigido al C. [REDACTED], firmado por la C.P. Evangelina Banda Segovia, Contralora Municipal en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual le notifica la resolución dictada dentro del expediente administrativo número [REDACTED].

b) Resolución dictada en fecha 17 de abril de 2017, dentro del expediente administrativo número [REDACTED], iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. [REDACTED], por presuntas irregularidades cometidas por el Administrador del Cementerio Municipal.

5.2.5. En relación a la queja 013/2018-T, el C. Lic. [REDACTED], Subdirector Jurídico del R. Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, adjuntó las siguientes copias:

a) Oficio número CEM/587/17, de 9 de noviembre de 2017, dirigido al C. Lic. [REDACTED], Subdirector Jurídico del R. Ayuntamiento, firmado por la C. [REDACTED] Sub-directora de Cementerios, mediante el cual informó:

"...que en la fosa [REDACTED] tramo 2, Lote 2 (4x2) del Panteón Municipal de [REDACTED] [REDACTED], se encuentran sepultados los cadáveres de quien en vida llevaron los nombres de: [REDACTED] [REDACTED], falleció el 22 de diciembre de 1970, [REDACTED] [REDACTED], falleció el 22 de mayo de 1975, [REDACTED] [REDACTED], falleció el 11 de mayo de 1980, [REDACTED] [REDACTED], falleció el 27 de agosto de 1990, [REDACTED] [REDACTED], falleció el 08 de octubre de 2008 y recién nacido [REDACTED] [REDACTED], falleció el 23 de octubre de 2014, mismos que se encuentran registrados en el Libro 7 folio 55.- La persona que se encuentra como propietario es el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con título de propiedad No. [REDACTED] de fecha 12 de mayo de 1980, según consta en el sistema de registro". [sic]

b) Oficio número CEM/613/17, de 22 de noviembre de 2017, dirigido al C. Lic. [REDACTED], Subdirector Jurídico del R. Ayuntamiento, firmado por la C. [REDACTED], Sub-directora de Cementerios Municipal, autoridades con sede en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual anexó copia de cuando se levantó el servicio de Inhumación de un recién nacido.

5.2.6. En relación a la queja 015/2017-T, el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad General de Investigación No. 2 de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral en Tampico, Tamaulipas, mediante oficio 1798/2018 de 22 de junio de 2018, adjuntó un juego de copias

autenticadas consistentes en 192 fojas, que obran en la carpeta de investigación [REDACTED].

5.3. Pruebas obtenidas por nuestra Segunda Visitaduría General en Tampico, Tamaulipas:

5.3.1. En relación a la queja 15/2017-T, se obtuvieron las siguientes probanzas:

a) Desahogo de vista de informe a cargo del C. [REDACTED], respecto al informe rendido por las autoridades señaladas como responsables, quien refirió:

"...En este momento me doy por enterado de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables en esta queja, del cual he manifestar que acudí al palacio municipal para ver el seguimiento y la propuesta realizada de conciliación que establecieron en su primer informe, donde no se dio un arreglo ni acercamiento específico, ya que en la oficina de la presidencia no nos pudieron recibir y la secretaria o recepcionista fue quien nos dijo que no se podía realizar la conciliación y después acudimos a contraloría pero tampoco se pudo arreglar nada, por lo que damos continuación a este procedimiento de queja; en ese mismo acto, me doy también por notificado del periodo probatorio que se abre en este procedimiento y del cual presentaré o hacer valer las pruebas correspondientes que estén a mi alcance, para lo cual solicito en este momento copias fotostáticas certificadas de los informes que se encuentren en el presente procedimiento, así como de sus anexos, tanto de la autoridad municipal y de la autoridad de la Procuraduría General de Justicia, para poder hacer el correspondiente desahogo de vista por escrito, ya que

debo realizar un análisis completo y exhaustivo de dichos informes y lo más pronto posible haré entrega de la vista correspondiente por escrito en este procedimiento de queja...". [sic]

b) El 4 de agosto de 2017, compareció el C. [REDACTED]

[REDACTED], quien refirió:

"... En este momento me permito ampliar mi queja en contra del Secretario y Director Jurídico del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, toda vez que determinaron un inejercicio administrativo en contra del imputado Licenciado Ricardo Garza Narváez, y lo exoneran de toda responsabilidad, por lo que ofrezco copias de la determinación dictada por ese H. Ayuntamiento de Tampico, dentro de la supuesta investigación que realizaron en contra de la autoridad ya denunciada en esta misma queja, por la cual solicito se dé continuación y se investiguen los hechos por todas las autoridades implicadas en mi problema referente al lote del panteón en litigio...". [sic]

c) En fecha 11 de septiembre de 2017, compareció el C. [REDACTED]

[REDACTED], quien manifestó:

"... En este momento me doy por enterado de los informes que ha ofrecido el Subdirector Jurídico Licenciado [REDACTED], y la Contraloría del Municipio C.P. Evangelina Banda Segovia, ambas autoridades de Tampico, Tamaulipas, siendo que ninguna de ellas explica o expone información referente al contubernio que tienen y a la protección que hacen de la autoridad demandada que sigue en el Municipio y que escudan en informar solo el resultado de la supuesta investigación de contraloría, y no hacen caso a las pruebas ofrecidas por el suscrito dentro de todo el procedimiento, razón por la cual solicito se continúe esta queja y se resuelva conforme a derecho otorgando la recomendación correspondiente, ya que la autoridad ministerial sigue investigando la denuncia penal

que presenté en la Unidad General de Investigación No. 2 de Tampico, Carpeta de Investigación No. [REDACTED]...". [sic]

d) Constancia de 16 de octubre de 2017, en la cual se asentó lo siguiente:

"...Que en esta hora y fecha, me comuniqué vía telefónica a la Unidad General de Investigación No. 2 de Tampico, Tamaulipas, contestándome la C. licenciada [REDACTED], auxiliar de la titular licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a quien le expliqué la razón de mi llamada, y el poder saber el estado actual de la Carpeta de Investigación No. [REDACTED], manifestando que esa investigación se encuentra en trámite, que se han desahogado todo lo necesario para su integración, cuentan con informes de las autoridades correspondientes, inclusive el último informe que recuerda es de Jurisdicción Sanitaria, quien indica que no tiene registro de permiso de exhumación de cuerpos de dicha fosa materia del problema, y no han autorizado nada respecto a los cuerpos que en ella se encuentren solo está la inhumación realizada de un infante, además están citando a las partes involucradas para el cierre del procedimiento y poder determinar lo que en derecho proceda, por lo que agradecí **la atención prestada...**". [sic]

e) Constancia de 22 de enero de 2018, en la que se asentó:

"...Que se presentó el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quejoso dentro del expediente 15/2017-T, con el fin de que se le informara el estado que guarda, se le informó que se encontraba para su revisión de integración y que con posterioridad se pasaría con el resolutor correspondiente, informándome el quejoso que por instrucciones de su abogado le sugirió no se enviara todavía al resolutor, puesto que tenían una prueba más que aportar al expediente y que la próxima semana se presentaría a nuestras oficinas para hacerlas **llegar...**". [sic]

f) Constancia de 2 de febrero de 2018, misma que se transcribe:

"...Que se comunicó quien dijo llamarse [REDACTED], abogado del quejoso [REDACTED], quien lleva la queja número 15/2017-T, para informar que ya no se iban a agregar las pruebas al expediente como anteriormente se había informado, esto para que se haga lo conducente para su resolución, se le informó al abogado que el suscrito trataría de comunicarme con el quejoso para corroborar lo informado...". [sic]

g) Constancia de 7 de febrero de 2018, en la cual se asentó:

*"... Que me comuniqué con el señor [REDACTED], quejoso dentro del expediente número 15/2017-T, para informarle que la semana pasada había recibido la llamada de su abogado [REDACTED], para informarme que ya no se iban a enviar las pruebas como se habían señalado con anterioridad, y que si él estaba enterado de esa situación, a lo que me informó el quejoso que no estaba enterado, más sin embargo, él se comunicaría con su abogado y de lo que lo informara **me estaría devolviendo la llamada...**". [sic]*

h) Constancia de 16 de febrero de 2018, misma que se transcribe:

*"...Que me comuniqué con el quejoso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con el fin de que me informara si iban o no aportar las pruebas que hiciera llegar con su abogado, más sin embargo, refirió el quejoso que ya había hablado con él, y que éste las iba hacer llegar, supuestamente desde esta semana, aunado de que el abogado lleva un escrito donde el quejoso le da atribuciones para imponerse en los autos de su expediente, se le informó al quejoso que hasta esta fecha el abogado no se ha presentado ni ha hablado con el suscrito, por lo que solicitó se le diera tiempo para que aportara **las pruebas el abogado...**". [sic]*

i) En fecha 6 de marzo de 2018, compareció el C. [REDACTED]

[REDACTED], quien manifestó:

"...En este momento y a través de esta comparecencia, solicito que el procedimiento de queja 15/2017-T, sea regresado a sus oficinas centrales de esta Comisión para su resolución correspondiente, ya que iniciaré procedimiento formal de queja en contra de los servidores públicos señalados en los últimos escritos presentados a esta Comisión, por los hechos que se narraré en el escrito de queja por separado, que haré llegar por escrito y por conducto de mi abogado...". [sic]

j) Constancia de 4 de mayo de 2018, en el cual se asentó lo siguiente:

"...Que se comunicó vía telefónica el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de quejoso dentro el expediente 15/17-T, manifestando su inconformidad por la resolución administrativa emitida por el Ayuntamiento de Tampico en relación a los hechos de queja ante este Organismo. Por otra parte, cuestionó sobre la resolución de la queja en mención, comunicándole que se contaba con un avance del proyecto resolutivo, no obstante, con motivo de que interpuso otra queja en contra de otras autoridades en relación a los hechos de la queja 15/17-T, este Organismo acordó acumular los expedientes de queja para emitir una sola resolución, y en tal virtud, le señalé que tendría que valorar el anexo de queja para resolver en contexto, lo cual procuraría hacerlo a la brevedad posible. Así también, expuso su inconformidad en contra del Lic. [REDACTED] [REDACTED], Abogado Victimal de la Unidad 2 de la P.G.J.E., por motivo de que se negó a que ampliara su denuncia en contra de las autoridades municipales, en ese sentido, acordé con el quejoso que me comunicaría con el personal de la Segunda Visitaduría General de este Organismo, para ver la posibilidad que se le acompañara a la referida unidad de investigación, y garantizar su derecho de acción de demanda, con independencia del resultado de la autoridad competente para resolver con fundamento su derecho de acceder a la justicia, a lo cual estuvo

de acuerdo solicitándome si era posible que la Lic. [REDACTED] lo acompañara a esa diligencia, acordamos que me comunicaría a la Visitaduría para agendar la diligencia y teniendo alguna respuesta me comunicaría con él, por lo que me proporcionó su número telefónico fijo [REDACTED]. En ese orden de ideas, siendo las 10:00 A.M. me comuniqué vía telefónica a la Segunda Visitaduría General hablando con la Lic. [REDACTED] a quien le hice del conocimiento de la solicitud de apoyo del quejoso, a lo cual me señaló que no existía ningún inconveniente, no obstante, solicitó que el quejoso se presentara ante la Delegación para que realizara por escrito su petición de apoyo y fuera el Lic. Cirilo León del Ángel quien autorizara la diligencia y quien acompañara al peticionario. En tal virtud, siendo las 10:11 A.M. me comuniqué a los números telefónicos [REDACTED] y [REDACTED] con el propósito de informarle al C. [REDACTED] la necesidad de que se presentara a las instalaciones de este Organismo en Tampico, para que solicitara por escrito su solicitud de apoyo, sin embargo, en el primer número marcado se remitió directamente la llamada al buzón y en el segundo número se **informó que el marcado era incorrecto...**". [sic]

k) El 12 de mayo de 2018, compareció el C. [REDACTED]

[REDACTED], para exponer:

"...Que visto el informe rendido a este Organismo por el Lic. [REDACTED] Subdirector Jurídico del R. Ayuntamiento en Tampico, solicito copia simple del mismo, por otra parte no deseo realizar manifestación alguna en relación con el informe en comento ya que primero lo comentaré con mi abogado. Así en virtud de conversación sostenida con el Lic. Cirilo León del Ángel, Segundo Visitador General de la CODHET, en este acto solicito se me turne al Departamento de Atención a Víctimas de esta ciudad, a fin de darle seguimiento al trámite de una denuncia y/o querrela interpuesta por hechos cometidos en **mi perjuicio...**".

l) Constancia de 22 de mayo de 2018, en la cual se asentó lo siguiente:

"...Que se comunicó vía telefónica el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de agraviado dentro del expediente de queja 15/17-T, solicitándome que le informara el avance de la misma, en esa tesitura, le comuniqué que se estaban elaborando las conclusiones respectivas. Por otra parte, le cuestioné en relación a su inconformidad en contra del abogado victimal adscrito a la Unidad de Investigación 2 de la P.G.J.E. y la solicitud de su apoyo ante este Organismo, haciéndolo del conocimiento que se le trató de localizar vía telefónica para comunicarle que se presentara ante la Segunda Visitaduría de esta Comisión y que por escrito solicitara el apoyo requerido, manifestándome que había acudido a la Segunda Visitaduría General y que fue atendido por la Lic. Naty (Natalia Ávila la cual se había negado acompañarlo a la Unidad de Investigación. Así también, hizo mención que con motivo de los hechos de queja, se comunicó al área de quejas del Sistema Estatal Anticorrupción con sede en esta ciudad, en donde le darán seguimiento a su asunto. Por último, le cuestioné si tenía algún avance respecto a la carpeta de investigación [REDACTED], manifestando que todavía no se emitía la determinación ministerial correspondiente y que ahora el Ministerio Público que se encontraba al frente de la investigación era el Lic. [REDACTED]...". [sic]

m) Constancia de 11 de junio de 2018, misma que se transcribe para mayor ilustración:

"...Que en esta hora y fecha me comuniqué vía telefónica con el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público 1 adscrito a la Unidad General de Investigación número 2 de Tampico, Tamaulipas, a quien le solicité información respecto a la Carpeta de Investigación número [REDACTED], iniciada por el C. [REDACTED] [REDACTED], solicitando el estado actual de la misma y de la diligencia que en su caso estuvieran pendientes para su total integración, manifestando dicha autoridad que en la Carpeta de Investigación el denunciante había ampliado la denuncia en contra de la Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, por lo cual daría parte a la autoridad Anticorrupción

y que dicha carpeta estaba en trámite todavía, por lo que agradecí la atención e información brindada...”.

6. Una vez agotado el procedimiento que nos ocupa, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera (competencia). Este Organismo es competente para conocer las quejas planteadas por el C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio de nuestro estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda (Análisis de causas de improcedencia). Del análisis oficioso no se encontró acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Reducido a una breve expresión, el C. [REDACTED] se duele de lo siguiente:

a) Atribuye dilación e irregularidades en la procuración de justicia, por parte del Titular de la Unidad General de Investigación No. 2 del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, con sede en Tampico, Tamaulipas, al señalar que interpuso una denuncia en contra del C. L.A.E. Ricardo Garza Narváez, ex Administrador del Panteón Municipal, con sede en esa ciudad, iniciándose la carpeta de investigación NUC [REDACTED]; sin embargo considera que dicha carpeta no ha sido debidamente integrada.

b) Señaló que el C. L.A.E. Ricardo Garza Narváez, ex Administrador del Panteón Municipal, actualmente Subdirector de Catastro del Ayuntamiento con sede en Tampico, Tamaulipas, sin ninguna justificación ordenó la exhumación de los restos de sus familiares, con el fin de que fuera inhumado otro cuerpo; lo que considera un acto irregular por parte del citado servidor público debido a que no le notificó de ello, a pesar de que ha cubierto con los pagos de la fosa desde que su padre [REDACTED], - entonces titular- le cediera los derechos y obligaciones del mismo.

c) El 22 de junio de 2017, amplió su queja, al exponer que la Profesora Magdalena Peraza Guerra, Presidenta Municipal en Tampico, Tamaulipas, no dio respuesta a sus escritos ni fijó fecha

para que se llevara a cabo una audiencia; destacó que ésta ha pretendido obstruir su queja en contra del L.A.E. Ricardo Garza Narváez ante la Contraloría Municipal.

d) Así mismo, refirió que la Licenciada Evangelina Banda Segovia, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, ha pretendido proteger al L.A.E. Ricardo Garza Narváez en la investigación que se realizaba en dicha dependencia.

e) El 6 de marzo de 2018, medularmente expuso que en compañía de su asesor [REDACTED], acudieron a la oficina del Lic. Juan Jesús Díaz Cano, Síndico del Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, con el fin de que revisara una documentación; sin embargo, recibieron un trato inadecuado debido a que muy alterado, les dijo que no les brindaría la atención por órdenes de la Presidenta Municipal y los corrió del lugar.

f) De igual forma, arguyó que la Licenciada Laura Patricia Ramírez Villasana, Secretaría del R. Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, le comentó que atendería su asunto hasta llegar a un acuerdo con el fin de darle solución a su problemática; pero el hecho es que han transcurrido varios meses y ya no tuvo comunicación con dicha servidora.

Por razón de orden y para una mejor comprensión de esta resolución, los preindicados motivos de queja se analizarán en apartados separados, en el orden en que se citan.

Cuarta. En lo atinente al primero de los motivos de queja, esta Comisión estima que es patente la violación de derechos humanos en estudio.

El C. █████ █████ █████ █████, atribuye dilación e irregularidades en la procuración de justicia, por parte del Titular de la Unidad General de Investigación No. 2 del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, con sede en Tampico, Tamaulipas, al señalar que interpuso una denuncia en contra del C. L.A.E. Ricardo Garza Narváez, ex Administrador del Panteón Municipal, con sede en esa ciudad, iniciándose la carpeta de investigación NUC █████; sin embargo considera que dicha carpeta no ha sido debidamente integrada.

Al respecto, la licenciada █████, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrita a la Unidad de Investigación 2, con sede en Tampico, Tamaulipas, a través del oficio 1146/2017, de 10 de abril de 2017, informó: Que la carpeta de investigación NUC █████ se encontraba en trámite, y enuncia las distintas diligencias que hasta ese momento se había realizado, mismas que en obvio de

repeticiones se tienen por reproducidas en el capítulo de antecedentes de la presente resolución; posteriormente mediante oficio 1331/2017 de 20 de abril de 2017, señaló que no aceptaba el procedimiento de conciliación con el quejoso, concluyendo que: "...esta Unidad General de Investigación, ha ordenado los actos de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos del **que se duele el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [...] no observándose ninguna dilación en la procuración de justicia y menos aún violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica por parte de esta autoridad..."; cabe hacer mención que, tal y como se observa de la copia certificada de la Carpeta de Investigación número [REDACTED], contrario a lo aseverado por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], desde el inicio de dicha Carpeta, se observó la dilación de inicio e integración, debido a que se observa que el escrito de hechos de 21 de septiembre de 2016, signado por el C. [REDACTED], quien aportó información que logró obtener por sus propios medios, agregando a su escrito nombres de dos personas presuntas indiciadas, así como la dirección de uno de ellos y fotografías de las condiciones en que quedó la lápida [REDACTED] ubicada en el Panteón Municipal en Tampico, Tamaulipas, se recibió en esa Fiscalía el 27 de septiembre de 2016, pero lejos de que en ese momento se dictara acuerdo de inicio fue hasta el 31 de octubre de 2016, cuando se le asignó el número de carpeta [REDACTED]**

transcurriendo 27 días hábiles para ello; así mismo, se advierte que no se acordó la inmediata investigación para la obtención de pruebas, debido a que por simple lógica, la prontitud con que se realicen las investigaciones es determinante para lograr el esclarecimiento de los hechos; sino que se advierte que transcurrió un lapso de 3 meses y 10 días hábiles, para que el 13 de febrero de 2017, mediante oficio 405/2017, el Lic. José Luis Padrón Robles, entonces Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrito a la Unidad de Investigación 2, con sede en Tampico, Tamaulipas, instruyera al Lic. [REDACTED], Inspector General de los Agentes de la Policía Estatal Investigadora en esa ciudad, a fin de que procediera al desahogo de diversos medios de prueba y realizara inspección ocular en el cementerio municipal de esa ciudad, específicamente en la fosa [REDACTED], tramo [REDACTED], lote [REDACTED]; lo que trajo como consecuencia que al realizar de manera tardía la referida investigación no se obtuviera resultado positivo, ya que, de la inspección ocular realizada por el C. [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora en Tampico, Tamaulipas, informó **que:** "...Al arribar al Cementerio Municipal con domicilio conocido en [REDACTED] en Tampico, Tamaulipas, fuimos atendidos por la C. [REDACTED], **Subdirectora del Cementerio Municipal** [...] al llegar a la ubicación nos percatamos de una lápida de 1.38 metros por 2.22 metros,

la cual se encuentra cubierta con bitropiso color beige [...]"; posteriormente al transcurrir tres meses y 22 días hábiles, el 7 de marzo de 2017, la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrita a la citada Unidad, mediante oficio 1093/2017, solicitó a la Lic. Laura Patricia Ramírez Villasana, Secretaria del Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, información respecto al Panteón Municipal ubicado en [REDACTED], en esa ciudad y todo lo relacionado con la fosa [REDACTED], tramo [REDACTED], lote [REDACTED] amparada bajo el título [REDACTED]; al transcurrir 4 meses, 12 días hábiles, el 3 de abril de 2017, mediante oficio 1093/2017 solicitó al Jefe de la Unidad del Sistema Único de Investigación Criminal de la Dirección de la Policía Ministerial los domicilios de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; al transcurrir 4 meses y 13 días hábiles, el 4 de abril de 2017, mediante oficio 1097/2017 requirió al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud en Tampico, Tamaulipas, respecto a qué sí recibió solicitud de exhumación de los restos áridos de dos personas y quiénes fueron inhumados en la fosa [REDACTED], tramo 2, lote 2 (4x2); así mismo, obra constancia de 11 de junio de 2018, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó que a fin de verificar el estado actual de la carpeta de investigación [REDACTED], se procedió a entablar comunicación vía

telefónica con el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público 1 adscrito a la Unidad General de Investigación número 2 en Tampico, Tamaulipas, quien una vez enterado, manifestó que el denunciante había ampliado la denuncia en contra de la Presidenta Municipal en Tampico, Tamaulipas, por lo que la carpeta de investigación [REDACTED] se encontraba en trámite, lo que significa que desde el día 26 de septiembre de 2016, fecha en que se recibió la denuncia del C. [REDACTED], a la fecha de la constancia realizada por esta Comisión, ha transcurrido 1 año, 11 meses aproximadamente, en su integración.

Bajo los anteriores argumentos, las irregularidades observadas en la integración de la investigación penal de cuenta, transgredieron en agravio del quejoso de esta vía, los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia, contenidos en los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 17, párrafo segundo, 20, apartado B, fracciones, I y VI, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, los Ministerios Públicos encargados de la integración de la carpeta de investigación en cita, al adoptar una actitud pasiva en la investigación, omitieron cumplir con la obligación que le imponen los artículos 21 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7, fracción I, apartado A, puntos 3 y 7, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

En atención al marco jurídico que se precisó, el hecho de no atender con diligencia los derechos de las víctimas u ofendidos, tal como lo prescribe nuestra Constitución, implica violaciones a la seguridad jurídica y a la legalidad, derecho que tienen los seres humanos contenidos en los siguientes instrumentos jurídicos internacionales:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

*“Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la **constitución o por la ley**”.*

Directrices Sobre la Función de los Fiscales

“Artículo 11. Los fiscales desempeñaran un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público”.

“Artículo 12. Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respeto y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, construyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal”.

Declaración Americana de los Derechos Humanos y
Deberes del Hombre

"Artículo XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente".

"Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosamente a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución".

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de
Hacer Cumplir la Ley.

"Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

Convención Americana Sobre Derechos Humanos
"Pacto de San José de Costa Rica".

"Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2 Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano".

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

"Artículo 124. La institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad conforme a las atribuciones que le confiere esta Constitución y demás leyes. Son atribuciones del Ministerio Público: [...] VIII. La persecución ante los Tribunales de los delitos de orden común; y por lo mismo, a él le corresponde recibir las denuncias, acusaciones o querellas, tanto de las autoridades como de los particulares; investigar los hechos objeto de las mismas, ejercitar la acción penal contra los inculpados, solicitando en su caso su aprehensión o comparecencia; allegar al proceso las pruebas que acreditan el cuerpo del delito y la responsabilidad de los acusados; impulsar la secuela del procedimiento; y en su oportunidad, pedir la aplicación de las penas que correspondan".

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado

"Artículo 7. Al Ministerio Público del Estado le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. La función de seguridad pública relativa a la investigación y persecución de los delitos, que comprende: A). En la etapa de la averiguación previa: 1. Recibir denuncias o querellas sobre los hechos que pudieran constituir delito, atendiendo en todo momento las previsiones para los adolescentes dispuestas en la legislación aplicable. 2. Desarrollar la investigación de los delitos con el auxilio de la Policía Investigadora y Policía Ministerial, que estará bajo su mando inmediato y conducción, de los servicios periciales y de otras instituciones policiales estatales, municipales y federales, en términos de los convenios de colaboración para la investigación de los delitos respectivos y lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado. 3 Practicar las diligencias necesarias para acreditar el hecho delictuoso y la probable responsabilidad del indiciado, así como el monto del

daño causado. [...] 7. Obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, y solicitar a los particulares la aportación voluntaria de los mismos, y en su caso solicitar al órgano judicial la autorización u orden correspondiente para su obtención. [...] 18. Ordenar la presentación de toda persona, que en función de los antecedentes que obran en la investigación, pudiera aportar algún dato que sirva para la debida comprobación del cuerpo del delito y/o la probable responsabilidad del o los inculpados". [sic]

Lo anterior tiene sustento además en la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 15, tomo XXXIII, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de enero del 2011, que señala:

"DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE DEBE REALIZARSE DE FORMA SERIA, EFICAZ Y EFECTIVA. El derecho de acceso a la justicia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está referido a la función jurisdiccional desarrollada por los tribunales, pero también debe entenderse vinculado, particularmente en el caso de la justicia penal, con la investigación y persecución de los delitos, función asignada al Ministerio Público conforme a los artículos 21 y 102, apartado A, constitucionales, pues tal prerrogativa tiene como presupuesto lógico, en una relación de interdependencia, la efectiva investigación de los delitos. Esta obligación de investigar y perseguir los actos delictuosos debe asumirse por el Estado como una obligación propia y no como un mero trámite, ni su avance debe quedar a la gestión de los particulares afectados o de sus familiares, sino que realmente debe tratarse de una investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales

disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales. Ello es así, porque en el respeto a los derechos fundamentales, particularmente los relativos a la vida y a la integridad física, el Estado debe asumir una conducta activa y decidida para prevenir su vulneración, a través de las acciones legislativas, administrativas y judiciales necesarias, además de acometer lo necesario para que, en caso de ser vulnerados, las conductas respectivas puedan ser sancionadas". [sic]

En consecuencia, se estima procedente Recomendar al Procurador General de Justicia del Estado, como superior jerárquico, gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que se dicten las medidas suficientes a efecto de que, en la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrita a la Unidad de Investigación 2, con sede en Tampico, Tamaulipas, en el menor tiempo posible, sean desahogadas las diligencias que se encuentran pendientes por practicar dentro de la Carpeta de Investigación NUC [REDACTED], teniendo en cuenta los motivos y fundamentos aquí advertidos.

Quinta. En cuanto al segundo de los motivos de queja, esta Comisión estima que no se acreditó la violación a derechos humanos en estudio.

El C. [REDACTED], señaló que el C. L.A.E. Ricardo Garza Narváez, ex Administrador del Panteón Municipal,

actualmente Subdirector de Catastro del Ayuntamiento con sede en Tampico, Tamaulipas, sin ninguna justificación ordenó la exhumación de los restos de sus familiares, con el fin de que fuera inhumado otro cuerpo; lo que considera un acto irregular por parte del citado servidor público debido a que no se le notificó de ello, a pesar de que ha cubierto con los pagos de la fosa desde que su padre [REDACTED], -entonces titular- le cediera los derechos y obligaciones del mismo.

Al respecto, la C. C.P. Evangelina Banda Segovia, Contralora del Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, informó entre otras cosas que el C. [REDACTED] fue enterado por parte de la Secretaría del Ayuntamiento de la administración pasada 2013-2016 que su asunto debería llevarlo ante las autoridades civiles o penales según fuera el caso; así mismo que la actual Administración Municipal 2016-2018, había continuado con una investigación administrativa respecto al desempeño de funciones de los servidores públicos adscritos al cementerio municipal ubicado en la [REDACTED] con el fin de advertir algún incumplimiento de obligaciones y por otra parte determinar al poseedor legal de la titularidad de la fosa [REDACTED] del [REDACTED] lote [REDACTED] inscrita en el libro [REDACTED], puesto que del avance de la pesquisa se advertía la existencia de dos títulos de propiedad sobre la misma fosa.

Así mismo, la C. Lic. [REDACTED], Subdirectora Jurídica del Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, informó que el C. [REDACTED], formuló queja el 18 de agosto de 2015, ante la Contraloría Municipal en contra del entonces "administrador de cementerios" (Subdirector de Cementerios) refirió que mediante oficio 2422, signado por el Lic. [REDACTED], entonces Secretario del R. Ayuntamiento en esa ciudad, dio por terminado el asunto del señor [REDACTED], debido a que se consideró que era un asunto de carácter interfamiliar suscitado entre el señor [REDACTED] y un primo de nombre [REDACTED], recomendando acudiera ante las autoridades civiles o penales según fuera el caso.

Sumado a lo anterior, obra copia del oficio CEM/115/17, de fecha 10 de marzo de 2017, mediante el cual la C. [REDACTED], Subdirectora de Cementerios Municipales, informó a la Subdirección Jurídica Municipal, que de acuerdo al sistema electrónico [REDACTED] en la fosa [REDACTED] se tenía el registro de la inhumación de un recién nacido, fallecido el 23 de octubre de 2014, así mismo, que de las fechas comprendidas del 1 al 31 de octubre de 2014, el sistema de referencia, no tenía registro de algún servicio de exhumación en la fosa de referencia.

De igual forma, obra copia del oficio número CEM/400/15, de fecha 30 de septiembre de 2015, mediante el cual el L.A.E. Ricardo Garza Narváez, entonces Subdirector de Cementerios Municipales, informó a la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Asesor Jurídico de Tesorería Municipal en Tampico, que en fecha 24 de octubre de 2014, el C. [REDACTED] había solicitado el servicio de inhumación para su nieto en la fosa descrita con antelación, acreditando diversos requisitos para esa orden de trabajo como lo fue el original del título de propiedad número [REDACTED] de fecha 12 de mayo de 1980, a nombre del propietario (+) [REDACTED], papá del interesado, así como pagos de mantenimiento, certificado y acta de defunción del finado.

Del análisis de los elementos de convicción, se concluye que no existen medios de prueba suficientes que nos permitan acreditar de forma contundente que la aludida inhumación del menor de edad haya derivado de un acto irregular por parte del L.A.E. Ricardo Garza Narváez, entonces Subdirector de Cementerios Municipales en Tampico, Tamaulipas, quien desempeñó dicho cargo en el periodo 2013-2016; si no que la persona que solicitó dicho servicio presentó el título de propiedad número [REDACTED] y los requisitos que se requerían para ello,

documentos que se esgrimieron ante la autoridad; cabe señalar que el aludido título es anterior al expedido al padre del quejoso.

Conviene reiterar que, ante el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrito a la Unidad de Investigación 2, con sede en Tampico, Tamaulipas, se encuentra en trámite la carpeta de investigación NUC [REDACTED]; instancia quien será la que determine sobre la configuración de algún ilícito en la misma.

Sexta. En cuanto al tercero de los motivos de queja, esta Comisión estima que no se acreditó la violación a derechos humanos en estudio.

El 22 de junio de 2017, el C. [REDACTED] amplió su queja, al exponer que la Profesora Magdalena Peraza Guerra, Presidenta Municipal en Tampico, Tamaulipas, no dio respuesta a sus escritos ni fijó fecha para que se llevara a cabo una audiencia; destacó que ésta ha pretendido obstruir su queja en contra del L.A.E. Ricardo Garza Narváez ante la Contraloría Municipal.

Del estudio de las constancias que integran la queja de mérito, se advierte que el C. [REDACTED] no precisó las fechas de los escritos que consideró no obtuvo

respuesta por parte de la Presidenta Municipal con residencia en Tampico, Tamaulipas; en ese sentido se destaca que si bien aportó copia del escrito de fecha 11 de enero de 2017, dirigido a la Profesora Magdalena Peraza Guerra, Presidenta Municipal de Tampico, Tamaulipas, a través del cual solicitó entre otras cosas su intervención para que a la brevedad posible le fuera devuelto la fosa, los restos de su familia y la reposición de la lápida que destrozaron con motivo de la exhumación efectuada, así mismo, se le diera continuidad a la queja presentada en la Contraloría Municipal en contra del L.A.E. Ricardo Garza Narváez, ex administrador del panteón municipal; también lo es que se considera que su solicitud fue remitida a la autoridad competente –Contraloría del Ayuntamiento-, debido a que se advierte oficio número SDJ/107/2017, de fecha 13 de marzo de 2017, signado por la C. Lic. [REDACTED], Subdirectora Jurídica del Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, en el cual informó entre otras cosas que el C. [REDACTED] en fecha 18 de agosto de 2015 había interpuesto una queja ante la Contraloría Municipal (administración gubernamental 2013-2016) en contra del entonces Subdirector de cementerios, destacando que el expediente se encontraba en trámite; así mismo, refirió que se recibió oficio No. SR/195/16 signado por la Regidora XVII, mediante el cual hizo llegar escrito y documentación del C. [REDACTED]; destacando que el propio denunciante

hizo llegar a la Presidenta Municipal un escrito; documentación que se remitió a la Contraloría Municipal con residencia en Tampico, Tamaulipas, a fin de que fuera integrado y valorado en el expediente correspondiente; documento que entrelazado con el oficio número DC/338/2017 de 2 de agosto de 2017, signado por la C. C.P. Evangelina Banda Segovia, Controlara del Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, quien informó que reinició nuevamente una investigación [...] **en atención al escrito que presentara el citado denunciante en esa dirección** [...] así como de los oficios signados por la C. Lic. Laura Patricia Ramírez Villasana, Secretaría del R. Ayuntamiento y por la Regidora XVII, Lic. [REDACTED], llevando a cabo las diligencias que se consideraron pertinentes dentro del expediente administrativo [REDACTED] y el 17 de abril de 2017 se dictó la resolución administrativa, determinándose en el fallo la inexistencia de elementos para proceder en contra del C. Ricardo Garza Narváez, por las presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones como Subdirector del cementerio municipal ubicado en la Av. Hidalgo de Tampico, Tamaulipas. Si bien es cierto, los hechos del expediente [REDACTED] deviene de la administración municipal 2013-2016, no obstante, fue la administración gubernamental 2016-2018 quien emitió la resolución correspondiente dentro del expediente administrativo [REDACTED], asentándose en el resolutivo número dos, que la Comisión de

Hacienda de la presente Administración Municipal de Tampico, sería la encargada de efectuar lo establecido en el considerando V de la resolución, asentándose que ese órgano colegiado (Síndicos del R. Ayuntamiento) tendrían que efectuar un procedimiento administrativo a fin de determinar al titular de la fosa número [REDACTED] ubicada en el Lote [REDACTED] del cementerio municipal, dado que se advierte la existencia de dos títulos sobre la misma fosa, como lo es el título de propiedad con el número [REDACTED] de fecha 24 de octubre de 2007 en donde aparece como titular [REDACTED], documental original que en fecha 13 de octubre de 2008 fue recibido y retenido en la Subdirección Jurídica del Ayuntamiento con motivo de la solicitud del servicio de inhumación de dicha persona por parte de su hijo [REDACTED] [REDACTED], reconociéndose que éste había realizado pagos de mantenimiento sobre el bien hasta el año 2008, y, por otro lado, también prevalecía el título de propiedad [REDACTED] sobre la misma fosa, de fecha 12 de mayo de 1980, a nombre de [REDACTED] [REDACTED], cuyo hijo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], también acreditó haber realizado sobre el referido bien pagos de mantenimiento desde el año 2009 hasta el 2014 y del 2015 al 2017.

Por otra parte, en relación a que solicitó audiencias a la Profesora Magdalena Peraza Guerra, Presidenta Municipal de

Tampico, Tamaulipas, la cual se negó a recibirlo, sin embargo, tampoco existen pruebas explícitas que permitan confirmar fidedignamente la irregularidad imputada en contra de la autoridad.

En contexto, al valorarse los elementos de prueba allegados, este Organismo no advierte medios de convicción que acrediten la violación a los derechos humanos reclamados por el promovente en este apartado, y al no existir medios de prueba fehacientes al respecto, se considera procedente emitir ACUERDO DE NO ACREDITADAS LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, de acuerdo a lo contenido en la fracción II del artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del **Estado de Tamaulipas que establece: "Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de derechos humanos a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: (...) II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos"; sin embargo, hágasele del conocimiento al quejoso que sin con posterioridad allegara medios probatorios, se abrirá un nuevo expediente de queja.**

No obstante lo anterior, como medida preventiva, atendiendo el derecho de petición, solicítese a la Presidencia Municipal en

Tampico, Tamaulipas, atiendan de manera oportuna, completa y congruente las peticiones que se realicen por parte de la Ciudadanía, en los términos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.

Séptima. En relación al cuarto de los motivos de queja, esta Comisión estima que no se acreditó la violación a derechos humanos en análisis.

El quejoso, refirió que la Licenciada Evangelina Banda Segovia, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, ha pretendido proteger al L.A.E. Ricardo Garza Narváez en la investigación que se realizaba en dicha dependencia.

Al respecto, la C.P. Evangelina Banda Segovia, Contralora Municipal del R. Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, informó que no son ciertos los actos u omisiones que se le imputan, que en esa Contraloría se encontraba registrada bajo el número [REDACTED] una denuncia presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED] de 18 de agosto de 2015, en la cual expuso arbitrariedades presumiblemente cometidos por el C. RICARDO GARZA NARVAEZ; destacó que se reinició nuevamente una investigación en atención al escrito de fecha 12 de enero de 2017 que presentara el denunciante a esa dirección y por los oficios de

12 de enero de 2017, signados por las CC. Licenciadas Laura Patricia Ramírez Villasana, Secretaria del R. Ayuntamiento y [REDACTED], Regidora XVII, autoridades con sede en Tampico, Tamaulipas, a través de los cuales hicieron llegar los escritos signados por el C. [REDACTED], quien realizó una serie de peticiones relacionadas con la denuncia ya formulada; así mismo, se llevaron a cabo las diligencias que se consideraron pertinentes dentro del proceso administrativo y en fecha 17 de abril de 2017 se emitió resolución, misma que se notificó al denunciante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mediante el oficio DC/272/2017, de 5 de julio de 2017.

En esa tesitura y considerando que una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de manera fehaciente que la C. C.P. Evangelina Banda Segovia, haya pretendido proteger al L.A.E. Ricardo Garza Narváez en la investigación que se realizó en dicha dependencia, en virtud de que el dicho del promovente, se circunscribe a un indicio, cuya eficacia depende de encontrarse corroborado por diversos elementos de convicción que lo fortalezcan.

Octava. En relación al quinto de los motivos de queja, esta Comisión estima que no se acreditó la violación a derechos humanos en análisis.

El 6 de marzo de 2018, el quejoso, medularmente expuso que en compañía de su asesor [REDACTED], acudieron a la oficina del Lic. Juan Jesús Díaz Cano, Síndico del Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, con el fin de que revisara una documentación; sin embargo, recibieron un trato inadecuado debido a que muy alterado, les dijo que no les brindaría la atención por órdenes de la Presidenta Municipal y los corrió del lugar.

Sin embargo, de los autos que integran el expediente de mérito, no se desprende medio de prueba alguno que robustezca lo expuesto en este sentido por el C. [REDACTED], resultando insuficiente por sí sólo el dicho del quejoso para acreditar las imputaciones realizadas por éste; además, es importante aclarar que del escrito de 20 de febrero de 2018, signado por el C. [REDACTED], se advierte que el C. Juan Jesús Díaz Cano, funge como Jefe Jurídico de la Contraloría y el C.P. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ostenta el cargo de Síndico de la Comisión de Hacienda Municipal.

Novena. En lo tocante al sexto de los motivos de queja, esta Comisión estima que no se acreditó la violación a derechos humanos en análisis.

El quejoso arguyó que la Licenciada Laura Patricia Ramírez Villasana, Secretaría del R. Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, le comentó que atendería su asunto hasta llegar a un acuerdo con el fin de darle solución a su problemática; pero el hecho es que han transcurrido varios meses y ya no tuvo comunicación con dicha servidora.

Al respecto, el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Subdirector Jurídico del R. Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, informó que por instrucciones de la Licenciada Laura Patricia Ramírez Villasana, Secretaría del R. Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas, fue canalizada la atención de la problemática planteada por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], ante esa Subdirección Jurídica y con la finalidad de obtener información correspondiente, se requirió a la Subdirección de Cementerios se proporcionara información para corroborar el dicho del quejoso, en el sentido de ser titular de los derechos de la fosa número [REDACTED] del Panteón Municipal Avenida Hidalgo en esa ciudad, obteniéndose por el contenido de los oficios identificados como CEM/587/17 y CEM/613/17 emitidos por la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Subdirectora de

Cementerios, que el nombre de la persona que se encuentra como propietaria de la fosa antes mencionada es [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con título de propiedad número [REDACTED] de fecha 2 de mayo de 1980, según consta en el sistema de registro; de igual manera hace del conocimiento los datos de la última inhumación registrada, así como los datos e información con la que se cuenta. Anexó copia certificada de los citados oficios; mencionó que de la documentación que se adjunta, se desprende que el último servicio de inhumación realizado en la fosa antes señalada, fue solicitado por el ciudadano [REDACTED] (a quien refieren como hijo del titular del derecho de propiedad de la fosa). Por lo anterior es que se desprende, que para el efecto de garantizar el respeto al derecho de preferencia que reclama el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y tal como fue determinado por la Resolución emitida por la Contraloría Municipal dentro del expediente [REDACTED] deberá el quejoso accionar los trámites correspondientes para acreditar ante la Comisión de Hacienda del R. Ayuntamiento en Tampico, los derechos de titularidad sobre la fosa número [REDACTED], [REDACTED]) del Panteón Municipal Avenida Hidalgo de esta ciudad.

Sumado a lo anterior, obra copia de escrito de 30 de octubre de 2017, signado por el C. [REDACTED], a través del cual refirió que hizo efectivo su derecho para acreditar la titularidad de la fosa número [REDACTED]

██████ ante la Comisión de Hacienda del R. Ayuntamiento en Tampico, Tamaulipas.

En esa tesitura y considerando que una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de manera fehaciente que los servidores públicos hayan incurrido en los actos violatorios de derechos humanos que nos ocupan; analizadas en las conclusiones quinta, sexta, séptima y octava de la presente resolución, en ese contexto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 65 del Reglamento de la Ley de la comisión de derechos humanos cuyo texto a la letra dice:

"...Artículo 65. Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haber concluido con el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos". [sic]

De tal dispositivo, se desprende que nuestra legislación exige prueba fehaciente de la violación, pues otorga a la Comisión la obligación de investigar y a las partes el derecho de ofrecer pruebas, de ello, fácilmente se puede concluir que el sólo dicho del quejoso es insuficiente para dar por acreditada la existencia

de la violación, pues considerar lo contrario, haría innecesario exigir pruebas fehacientes de la violación, o bien, investigarla o recabar pruebas oficiosamente o a instancia de parte.

En esa dirección, en términos de la fracción II del artículo 65 del Reglamento de esta Comisión, en relación con los hechos antes señalados, se emite ACUERDO DE NO ACREDITADAS LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, en el entendido de que en términos del segundo párrafo de la precitada fracción y artículo, si posteriormente aparecieren y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

Décima. Afirmada la violación a los derechos humanos destacada en la conclusión Cuarta, atendiendo la obligación que el Estado tiene por mandato expreso en la Constitución Federal, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de quien resultó víctima; la ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147, como se describe a continuación:

V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o

menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

La reparación integral de la violación –entiéndase, *plena reparación o Restitutio in integrum*–, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las

¹ Artículo 63

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (...)

violaciones a derechos humanos a las víctimas y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

""Artículo 1.(...)

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.""

""Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.""

""Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios,

sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

(...)""

Por lo que, en atención a ello, es preciso solicitar se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la reparación del daño, que conforme a los estándares internacionales en la materia, debe ser, entre otras, adecuada a la gravedad de la violación y del daño sufrido. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48, de la ley de esta Comisión, que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; deberá recomendarse al Procurador General de Justicia del Estado, como superior del servidor público, que tome las medidas siguientes:

a) Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que se dicten las medidas suficientes a efecto de que en la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrita a la Unidad de Investigación 2, con sede en

Tampico, Tamaulipas, en el menor tiempo posible, sean desahogadas las diligencias que se encuentren pendientes por practicar, emitiendo la determinación que en derecho proceda dentro de la Carpeta de Investigación NUC [REDACTED], teniendo en cuenta los motivos y fundamentos aquí advertidos.

b) Proveer lo que corresponda para que se tomen las medidas correctivas y disciplinarias que resulten procedentes en contra del licenciado José Luis Padrón Robles, entonces Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrito a la Unidad de Investigación 2, con sede en Tampico, Tamaulipas, por violentar los derechos humanos del agraviado, consistentes en transgresiones a su derecho de acceso a una justicia pronta y expedita.

c) Se realice lo conducente para que el afectado en los derechos humanos aquí destacados obtenga la reparación integral del daño, atento a lo previsto en el título 5º de la Ley General de Víctimas.

d) Se designe funcionario de alto nivel para el cumplimiento de esta Recomendación.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la

República, 41, fracciones I y II; 42; 43; 46; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracciones II y V; 65 fracción II; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, se resuelve:

Al Procurador General de Justicia del Estado, como superior del C. Licenciado José Luis Padrón Robles, entonces Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrito a la Unidad de Investigación 2, con sede en Tampico, Tamaulipas, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I Ó N

Primera. Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que se dicten las medidas suficientes a efecto de que en la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrita a la Unidad de Investigación 2, con sede en Tampico, Tamaulipas, en el menor tiempo posible, sean desahogadas las diligencias que se encuentren pendientes por practicar, emitiendo la determinación que en derecho proceda dentro de la Carpeta de Investigación NUC [REDACTED], teniendo en cuenta los motivos y fundamentos aquí advertidos.

Segunda. Proveer lo que corresponda para que se tomen las medidas correctivas y disciplinarias que resulten procedentes en

contra del licenciado José Luis Padrón Robles, entonces Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrito a la Unidad de Investigación 2, con sede en Tampico, Tamaulipas, por violentar los derechos humanos del agraviado, consistentes en transgresiones a su derecho de acceso a una justicia pronta y expedita.

Tercera. Se realice lo conducente para que el afectado en los derechos humanos aquí destacados obtenga la reparación integral del daño, atento a lo previsto en el título 5º de la Ley General de Víctimas.

Cuarta. Se designe funcionario de alto nivel para el cumplimiento de esta Recomendación.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Así mismo, se determina:

Primero. En términos de la quinta, sexta, séptima y octava conclusión, se dicta Acuerdo de No Acreditadas las Violaciones a Derechos Humanos imputados a los CC. L.A.E. Ricardo Garza Narváez, ex Administrador del Panteón Municipal, Profesora Magdalena Peraza Guerra, Presidenta Municipal, Licenciada Evangelina Banda Segovia, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento, al C.P. Esteban Puente Salazar, Síndico de la Comisión de Hacienda Municipal y Licenciada Laura Patricia Ramírez Villasana, Secretaría del R. Ayuntamiento, autoridades con sede en Tampico, Tamaulipas.

En el entendido de que, si posteriormente aparecieren y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

Segundo. Por los motivos expuestos en la sexta conclusión, atendiendo el derecho de petición, se solicita a la Presidencia Municipal en Tampico, Tamaulipas, atiendan de manera oportuna, completa y congruente las peticiones que se realicen por parte de la ciudadanía, en los términos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.

Comuníquese a la partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del

Estado de Tamaulipas, y hágase saber al quejoso que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 24 fracción VI inciso c) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el C. Carlos Alberto Rocha García, Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas



Lic. Carlos Alberto Rocha García
Secretario Técnico

Proyecto

Lic. Maura López López
Visitadora Adjunta